



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y ARQUITECTURA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La seguridad ciudadana como bien jurídicamente
protegido y el derecho al libre tránsito, Carabayllo 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Avendaño Quesada, Anthony Vladimir (ORCID: 0000-0002-9960-7675)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi hija, que es mi motivo e inspiración para seguir avanzando en el camino de la superación personal y profesional.

A Dios todo poderoso, a mi Familia gracias por su tiempo y por apoyarme siempre para llegar a este momento, y poder culminar este proceso profesional en mi vida.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por darme salud, a mi asesor por la confianza y apoyo desplegado en la elaboración de esta tesis, asimismo a los doctores Bermúdez, Matos y Gutiérrez por su aporte en mi investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO	4
III.- MÉTODOLÓGÍA	11
3.1.- Tipo y diseño de investigación	11
3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3.- Escenario de Estudio	13
3.4.- Participantes	13
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6.- Procedimiento	16
3.7.- Rigor Científico	17
3.8.- Método de análisis de datos	18
3.9.- Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla N° 1: Matriz de Categorización 12

Tabla N° 2: Participantes 14

Tabla N° 3: Validación de instrumentos 17

Resumen

El presente estudio se enfocó en analizar la seguridad ciudadana y el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo en el año 2018. Como objetivo general se estableció determinar de qué manera la seguridad ciudadana, como bien jurídicamente protegido, está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo durante el periodo 2018. El tipo de estudio correspondió al enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y observacional de diseño no experimental.

Asimismo, es necesario enunciar que en la presente investigación la muestra obtenida está basada en la información de: 4 especialistas en Derecho Constitucional, 3 en Derecho Penal y 3 funcionarios públicos a cargo de direcciones u oficinas cuyas decisiones son emitidas en razón a la Ordenanza Municipal N.º 690-MML.

Según la realidad encontrada en la investigación, es pertinente realizar algunas recomendaciones a los funcionarios de la municipalidad de Carabayllo, como: la regularización inmediata de la normativa aplicable a las autorizaciones para la instalación de elementos de seguridad y, del mismo modo, se realice el monitoreo permanente, a través de los entes fiscalizadores con la finalidad de encontrar medidas alternativas a esta problemática latente en toda la jurisdicción del Distrito, siendo afectada por la inseguridad ciudadana.

Palabras clave: *Seguridad, tránsito, derecho, constitucional.*

Abstract

This study focused on analyzing citizen security and the right to free transit in the district of Carabayllo in 2018. The general objective was to determine how citizen security, as a legally protected good, is affecting the right to free transit in the Carabayllo district during the period 2018. The type of study corresponded to the qualitative, descriptive and observational approach of non-experimental design.

Likewise, it is necessary to state that in the present investigation the sample obtained is based on information from: 4 specialists in Constitutional Law, 3 in Criminal Law and 3 public officials in charge of directorates or offices whose decisions are issued in accordance with Municipal Ordinance No. 690-MML.

According to the reality found in the investigation, it is pertinent to make some recommendations to the officials of the municipality of Carabayllo, such as: the immediate regularization of the regulations applicable to the authorizations for the installation of security elements and, in the same way, the permanent monitoring should be carried out, through the control entities with the purpose of finding alternative measures to this latent problem in all the jurisdiction of the District, being affected by the citizen insecurity.

Keywords: *Security, transit, law, constitutional*

I. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo inicia con la **aproximación temática**, el origen de la instalación de las rejas en las vías públicas está relacionado con la violencia y la inseguridad ciudadana que actualmente es un tema importante a tratar. Las instalaciones de los elementos de seguridad nacen como una medida alternativa frente a la falta de protección por parte del estado en salvaguardar la integridad y su seguridad de la ciudadanía, constitucionalmente el Tribunal Constitucional del Perú ha emitido su pronunciamiento en referencia al tipo de restricciones y límites necesarios para una correcta aplicación de estos elementos de seguridad, a diferencia de otras zonas de Lima, el distrito de Carabayllo está infestado de “tranqueras”, la misma que no está contemplada como uno de los 3 elementos de seguridad en la Ordenanza N.º 690-2004-MML, la Entidad provincial de Lima con la premisa de normalizar la correcta instalación de los elementos de seguridad, establece los alcances que se deben tener en cuenta para las juntas vecinales en relación a la solicitud y requisitos para la instalación de elementos de seguridad. Asimismo, el Estado no viene cumpliendo su rol protector y garantizar la tranquilidad pública a la ciudadanía frente a la violencia, inseguridad ciudadana y vandalismo. Este fenómeno abarca las causas que propician la instalación de estos elementos de seguridad, que son la segregación social dentro del distrito de Carabayllo, que limitan el pleno desarrollo de su población, esto visto desde que es más sencillo instalar estas rejas, que el Estado pueda hacerle frente a la delincuencia, con ello privando derechos y principios constitucionales inherentes a la persona humana.

En cambio, la seguridad ciudadana como bien jurídico protegido del sistema jurídico legal, que contempla todas las acciones o medidas en razón de salvaguardar bienes jurídicos protegidos tales como la prevención del delito, la tranquilidad pública, la erradicación de la violencia, el uso correcto de los espacios públicos y la seguridad de los derechos constitucionales y protección de la propiedad, integridad personal y la vida. Es claro que estas rejas son para dividir a los ciudadanos, pero debe ser revisada y estudiada dado que a pesar de los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional es claro que se relaciona con dos de los derechos civiles primordiales que es el derecho a la seguridad y el derecho al libre tránsito. Hago mención a la tesis de Sandoval, G.

(2013). Titulada “Vivir entre rejas, Seguridad Ciudadana y Privatización de la Calle, Urbanizaciones Ate-La Molina, San Miguel, Lima, Perú. El autor concluye que los elementos de seguridad instalados deben tener un vigilante las 24 horas, que evite la restricción de peatones y vehículos a transitar libremente.

La Ley N.º 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, en el artículo 9º inciso 4) del Reglamento de la Ley Orgánica de la PNP, D.S N.º 008-2000-IN, especifica la función de la PNP en materia de seguridad ciudadana tiene como objetivo dar protección al libre ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana mediante acciones de investigación, prevención, orientación, apoyo y protección a la ciudadanía, para ello capacita a las municipalidades vecinales, en cooperación con las autoridades y grupos civiles de apoyo.

La Ley N.º 30055, Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana y su reglamento modificado mediante Decreto Supremo N.º 010-2019-IN, en su artículo 10º indica que la CONASEC (El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana), es el encargado de la conducción, evaluación, formulación en base a las decisiones políticas en materia de seguridad ciudadana, la misma que tiene autonomía técnica y funcional. Asimismo, el artículo 11º contempla a los miembros de dicho consejo quienes se reúnen (4) veces al año y (2) de manera descentralizada y es el presidente del Consejo de Ministros quien lo preside y son (21) los miembros en total.

En relación a la **Formulación del Problema**, la presente investigación inicia con el **problema general** el que delimita el campo de investigación con la siguiente pregunta ¿De qué manera la Seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido afecta el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?, la misma que cuenta con los siguientes **problemas específicos** donde se estructura formalmente la investigación a través de la pregunta N.º 1: ¿Qué acciones y circunstancias se toman en cuenta para el cumplimiento del derecho de defensa de la Persona Humana y el correcto respeto a la igualdad de trato en el distrito de Carabayllo?; Y con la pregunta N.º 2: ¿Cuáles son los principales factores que generan el incumplimiento al correcto enrejado de vías públicas que viene

afectando el principio de Dignidad de la Persona Humana en el Distrito de Carabayllo?. Asimismo, el **objetivo general** pretende resumir la idea central y la finalidad del trabajo a investigar con el siguiente enunciado. Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo. Ahora los **objetivos específicos** van a detallar el proceso para la realización de la investigación a estudiar, con el Objetivo específico N.º 1: Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabayllo. Y con el Objetivo específico N.º 2: Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo.

Por otro lado, **la Justificación de la Investigación**, desde el punto de la **justificación teórica**, pretende otorgar un análisis de constitucionalidad que en efecto incluye la libertad de tránsito en esta teoría que parte de la Constitución Política del Perú que prima sobre las demás normas jurídicas en este caso sobre la Libertad de Tránsito y la Seguridad Ciudadana como bien jurídicamente protegido. Desde un enfoque **Práctico**, la presente investigación permite expresar situaciones que comprometen y que se pretende solucionar con las propuestas que se alcancen para dicho efecto. Desde un enfoque **Social**, la investigación toma un impacto importante, que el problema sea solucionado lo más pronto posible no se está cumpliendo el derecho al libre tránsito en la realidad y solo en la práctica, desde un enfoque **Metodológico**, se propondrá un nuevo método o estrategia que se tomará en cuenta en la sociedad, para el correcto uso y planteamiento de los elementos de seguridad en el distrito de Carabayllo. La **relevancia** gira en torno al estudio de naturaleza controversial y actual en el que existen diversas posiciones debido a la inadecuada aplicación de la ordenanza N.º 690-2004-MML en el distrito de Carabayllo, ya que, en la búsqueda de generar la tranquilidad, la sociedad lo desnaturaliza como medida de seguridad ciudadana. La **contribución** será brindar información clara y precisa, confiable, sobre la instalación de elementos de seguridad, por parte de las juntas vecinales o particulares de modo informal, que permita entender el impacto socio-jurídico de la seguridad ciudadana y del derecho al libre tránsito.

II. MARCO TEÓRICO.

En relación a los **trabajos previos**, que guarden correlación con la investigación planteada, tenemos como **antecedentes a nivel nacional** la tesis de Rivera (2018), titulada “Efectos de la Ordenanza Municipal N.º 209-2004-MSS en el derecho fundamental de libre tránsito y seguridad en el Distrito de Santiago de Surco”, para optar el pregrado de la Universidad Peruana de Integración Global, Perú. El autor concluye que los vecinos se temen no por peligrosidad, sino por la falta de integridad entre ciudadanos, lo cual genera el enrejado de calles por temor a lo desconocido y lo extraño a sus alrededores.

Aunado a ello, tenemos la tesis de Vásquez (2018), titulada “Conflicto entre la libertad de tránsito y la seguridad ciudadana: Las casuarinas y Pamplona Alta, tesis para optar el pregrado de la Universidad Cesar Vallejo, Perú. El autor concluye que no existe un criterio lógico para la limitación al libre tránsito que viene afectando la cohabitación entre Pamplona Alta y Las Casuarinas.

Asimismo, tenemos la tesis de Aramayo (2016), titulada “Análisis jurídico del juicio valorativo realizado por el tribunal Constitucional respecto al conflicto de derechos generado por las medidas de seguridad ciudadana (rejas) en las urbanizaciones y el libre tránsito en Arequipa”, tesis para optar el grado de maestría de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. El autor concluye que existe una discriminación al instalarse las rejas solo en zonas exclusivas, y que las rejas generan una desigualdad social.

De igual modo, tenemos la tesis de Caytano (2018), titulada “Seguridad Ciudadana y la defensa de la persona Humana en la Comisaria de Santa Elizabeth Distrito de San Juan de Lurigancho”, tesis para optar el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, Perú. El autor concluye que la variable de seguridad ciudadana y la variable de defensa de la persona humana tienen una correlación afirmativa muy firme, también que el nivel de significancia está dentro del rango.

Aunado a ello, tenemos la tesis de Ganaja (2018), titulada “Participación ciudadana para la seguridad ciudadana: demandas de segregación y vigilancia en un distrito socioeconómico alto de Lima”, tesis para optar el grado de magister en ciencia política y gobierno en mención en Gerencia Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor concluye que los procesos presentados por las juntas vecinales del distrito de San Isidro en razón a la afectación al orden público, y por la presencia de extraños, generan una segregación social a lo desconocido, generando temor social, con ello iniciando demandas por miedo.

Como **antecedentes a nivel internacional** tenemos la tesis de Brotat (2014), titulada “La seguridad urbana: entre la seguridad ciudadana, el civismo y la convivencia en espacios públicos”, tesis doctoral en derecho público y filosofía jurídica política de la Universidad Autónoma de Barcelona, España. El autor concluye que el Estado debe promover a través de sus facultades conferidas, el ambiente necesario para que la igualdad y la libertad de grupos o individuos se hagan efectivas y necesarias para quitar las barreras que limitan su ejercicio y participación al libre ejercicio de las mismas.

Asimismo, tenemos la tesis de Tunjano (2014), titulado “La cultura ciudadana como eje transversal de la convivencia y la seguridad ciudadana”, tesis para optar el grado académico de Magister en Ciencias Políticas en la Universidad Católica de Colombia. El autor concluye que de constatar si la cultura ciudadana está conexas con la seguridad ciudadana en razón de ciertas conductas, actitudes de la cultura cívica que incitan a la ciudadanía a cometer infracciones a la ley, es así que la cohabitación se interconecta con la seguridad.

Aunado a ello, tenemos la tesis de Sanguino (2016), titulado “Elementos para una Política de Seguridad Urbana”, tesis para obtener el doctorado en derecho de la Universidad Complutense de Madrid de la facultad de Ciencias Políticas y Sociología, España. El autor concluye que para reducir la criminalidad debe crearse políticas en materia de seguridad, educación y bienestar social.

De igual modo, tenemos la tesis de Cossío, Cordero, Delgado y Merino (2013), titulada “Seguridad Ciudadana, participación comunitaria y gobierno local. El caso de las poblaciones Maule II, Ciudad Nueva Renca y San Genaro de la Comuna de Renca”, tesis para optar el grado de licenciado en trabajo social de la Universidad Académica de Humanismo Cristiano en Chile. El autor concluye que los ciudadanos de mayor edad son más propensos a ser víctimas, lo cual indica que son vulnerables ante actos de criminalidad y que el sistema estatal no puede contrarrestar estos actos sociales.

De igual modo, tenemos la tesis de Díaz (2012), titulado “Violación al Derecho de locomoción por el cierre de las vías de tránsito en el Municipio de Guatemala”, tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala. El autor concluye que al cerrarse las vías de tránsito esta perjudica y vulnera el ejercicio de libertad de locomoción, dado que es propio de la persona humana en su naturaleza.

Con respecto a las **bases teóricas** tenemos en relación a la categoría **Seguridad Ciudadana**, como bien jurídicamente protegido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, fue recogido a nivel constitucional a partir de la constitución de 1993, tipificado en el artículo 195°, título IV – capítulo XIV, en referencia a la descentralización señala que: La ley regula la cooperación de la Policía Nacional en conjunto con las entidades para trabajar por la seguridad ciudadana. Se modificó con la Ley de Reforma Constitucional, Ley N.° 27680, de fecha 7 de marzo del 2002, ahora se encuentra en el artículo 197° que señala: Las Entidades del Estado reglamentan, promueven y apoyan el desarrollo social y brindan el servicio de seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional del Perú acorde a ley. Acorde a esta norma, la seguridad ciudadana viene a ser un servicio público por parte de las municipalidades, la misma que concuerda con los artículos 73° (numeral 2.5) y 85° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Sin embargo, además de ser protegido por nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 2° de la Carta Magna y como fuente tiene dos deberes del Estado primordiales contemplado en el artículo 44° del mismo marco normativo: Respalda la plena vigencia de los derechos humanos;

salvaguardar a la población ante amenazas en contra de su seguridad, que son inherentes al Estado de Derecho. Para ello cito a Rodgers, D. (2013). Quién en su artículo menciona el concepto de "seguridad ciudadana", cada vez con una idea más general según la zona en la que se encontraba inmersa en el crimen y la inseguridad, es que la amenaza no se trasladó al Estado sino a los ciudadanos en su vida cotidiana. Frente a lo indicado podemos afirmar que el estado debe garantizar la seguridad a través de acciones integradas y políticas de estado que salvaguarden y promuevan un ambiente de paz evitando la discriminación y cualquier acto de violencia organizada en forma de servicio público a cargo de los gobiernos locales en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

En relación a la Sub categoría **Defensa de la persona humana**, tipificado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, está estipulado que la persona humana es el fin supremo del Estado, el mismo que debe garantizar la seguridad y asegurar la protección de la población, ante cualquier amenaza a la seguridad, asegurar el correcto cumplimiento de las políticas que aseguran y brindan la seguridad de la sociedad. (Congreso de la República del Perú, 1993, p.1). Para ello cito a Bornarova (2019). En su artículo de revista indexada menciona que durante esa transición las personas pueden encontrarse con violaciones de los derechos humanos e inseguridad, esto puede variar de un país a otro, de crear las medidas de prevención y nuevas leyes. El autor menciona que al encontrarnos en una sociedad en la que exista seguridad y justicia estaremos en un Estado garante de los derechos fundamentales, el mismo que propone que el sistema de justicia actual en el Perú de manera descentralizada para se independice y sea eficiente (Nikken, P. 2017, p. 128). La sociedad peruana está inmersa en una problemática que abarca décadas donde la discriminación de raza, sexo, religión y estatus social toma un contexto en los hechos o índices de la criminalidad y es ahí donde los derechos fundamentales se ven vulnerados y Estado está en la obligación de defendernos a través de sus instituciones sobre todo aquellos que son más vulnerables.

En relación a la Sub categoría **enrejado de vías públicas**, la ciudad de Lima cuando fue fundada como "Ciudad de los Reyes" en el año 1535 durante la

conquista española cuando la población limeña se encontraba en amenaza ante posibles saqueos e invasiones por piratas ya se empezaba a generar en la población la inseguridad, con ello se inició la creación de murallas con el fin de tener una Lima amurallada en la época del virrey Melchor de Navarra y Rocafull, el objetivo de tener estos muros sería por el miedo a los ataques y conspiraciones por parte de la población indígena, negros y de los piratas. (Jones, 2013, pp. 87-88). La ciudad de Lima antes del siglo XXI, no estaba dividida en diferentes zonas como barrios ricos y barrios pobres, pero la aristocracia y con el origen de la burocracia de los ricos limeños decidieron abandonar el centro de Lima y mudarse a zona más exclusivas de Lima como son ahora Miraflores, San Isidro, Chorrillos y Barranco. (Jones, 2013, p. 115). Aunado a ello. Con respecto a ello nuestro ordenamiento jurídico indica que el uso de los bienes públicos tipificado en el artículo 73° de nuestra Carta Magna, tiene carácter de inalienable e imprescriptible, indicando así que todo bien público concedido a un particular acorde a ley sería solo para el beneficio económico. Asimismo, hablar de la segregación socio – espacial, esta se manifiesta dentro de grupos sociales pertenecientes a una población o comunidad, donde genera aspectos negativos, generando obstáculos para que la ciudad pueda fortalecerse y no retroceder, viendo de un lado la pobreza y por el otro la desigualdad social, generando así la violencia, la inseguridad, en donde los recursos del Estado no son igualitarios para todos los involucrados, retrocediendo en vez de avanzar como sociedad. (Huayta y Romero, 2014, p. 13). El texto Penal Peruano que prescribe en su artículo 283° del Código Penal, en el quebrantamiento o impedir al correcto funcionar de los servicios públicos. (Código Penal del Perú, 2015, p.221).

En relación a la categoría **el derecho al libre de tránsito**, es un derecho fundamental contemplado en el artículo 2, inciso 11) de nuestra Constitución, que conlleva a que toda persona pueda circular libremente o que pueda hacerlo sin restricción alguna dentro de territorio patrio salvo las limitaciones por razones de sanidad, sentencia Judicial o la por Ley de extranjería. Aunado a ello se colige la siguiente definición por López, A. (2018). Indica que, de darse un proceso de metropolización, la segregación no deja de ser un fenómeno en aumento no por la separación social sino física. Mencionar que después de realizar un análisis informativo, el presente artículo se centra en los cambios producidos de la

reformación de la normativa; de la segregación en la sociedad y sus cambios, el restablecimiento de las vías públicas. El tribunal Constitucional a través de sus conceptos y criterios ha establecido aquellos puntos en los cuales el derecho de la libertad de tránsito conlleva ciertas restricciones explícitas ordinarias tales como: A) Por razones sanitarias (Covid – 19), resguardando así a la ciudadanía. B) Por razones jurisdiccionales, a través de mandato judicial (impedimento de salida del país, expatriación o expulsión de extranjeros). C) Por razones de extranjería; la falta de requisitos legales por parte de los extranjeros de poder permanecer dentro de territorio nacional. D) Por razones políticas; a través del Poder Legislativo (Congreso de la República) que autoriza al presidente de la República de poder salir del país, acorde a la Ley N.º 26656. E) Por razones de la capacidad de ejercicio, acorde a los artículos 12º y 14º y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, siendo en casos de menores de edad y sujetos a restricciones conforme a ley. F) Por razones administrativas, en razón a requisitos administrativos. (Aguedo del Castillo, 2014, p. 7-8). Haciendo mención en base a las restricciones a la libertad de tránsito, el Tribunal Constitucional indica aquellas restricciones explícitas extraordinarias como, i) Estado de emergencia o de sitio (Actualmente Covid – 19), acorde al artículo 137 de la Constitución Política; ii) En caso de Asilo Diplomático, que se da a personas perseguidas por temas políticos; iii) La extradición, cuando una persona es transferida a otro Estado para ser juzgado en cumplimiento de una condena (Aguedo del Castillo, 2014, pp. 9-9).

En relación a la Sub categoría **igualdad de trato**, comprendida en el artículo 2º de la Constitución política del Perú, como la igualdad de una justicia distributiva, que las personas obtengan la igualdad entre si dentro de una misma sociedad ante situaciones, hechos o acontecimientos, caso distinto es de los otros principios tal como de igualdad ante la ley donde el Estado impide diferencias, un mandato de no discriminación, la cual limita e impide a los particulares a crear diferencias entre sí, la terminología “igualdad de trato” manifiesta la prohibición de hechos ilógicos de distinción de todos los individuos sin excepción y del mismo Estado, la Constitución Política del Perú incentiva la igualdad de oportunidades tomadas de actos positivos para que los grupos menos beneficiados gocen de más oportunidades. (Congreso de la República del Perú,

1993, p. 1). Del mismo modo, Vargas, Y. (2019). No habla en relación a la igualdad de trato, que, en Latinoamérica especialmente en los países de Colombia, Chile y Brasil, se viene implementando el reconocimiento de sus constituciones la adopción de mejoras del derecho a la igualdad y la no discriminación. Asimismo, en su artículo inicia con la discusión entre lo doctrinal y lo teórico de la igualdad independiente, la división tanto cultural como social en razón del individuo político, fragmentado por la desigualdad, en razón de los diferentes conceptos en las constituciones. Igualmente, cito a García, F. (2016). La presente nos muestra como el igualitarismo democrático y el igualitarismo se asemejan en versiones estrictas de las versiones monistas en manejo del objeto y búsqueda de la llamada justicia igualitaria.

En relación a la sub categoría **Principio de dignidad de la persona humana**, contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, fundamentado en la naturaleza humana, es inherente la esencia del hombre mismo, su racionalidad es su característica principal, la cual le permite concebir cuáles son los Derechos que posee, los cuales son irrenunciables e inviolables, dado que posee la dignidad desde el nacimiento hasta que deje de existir. Asimismo, el Estado a través de la Constitución Política del Perú de 1993 no crea este derecho, sino debe reconocerlo y garantizar que la misma se cumpla, con ello se cumpliría el fin de la creación del Estado. En relación a la figura jurídica en la antigua Roma, la dignidad – *dignitas* – era asociado a una posición o estatus de ciertos individuos de ciertas instituciones políticas en aquel entonces. (McCrudden, C. 2008, pp.655-657). Esta figura jurídica contempla honor, respeto de aquellos sujetos e instituciones que logran estas distinciones. (Bodin, J. 1593, p. 144). Aunado a ello tenemos a López, J. (2014). En artículo indica que las personas que tienen estudios pueden interpretar mejor los principios éticos y morales en relación al principio de la dignidad humana, entenderlos y con ello establecer conductas de respeto. Siendo el carácter Universal de la Dignidad de la Persona Humana, que no importa su condición social, sexo, raza, religión, podemos decir que la característica principal de la Dignidad de la Persona Humana se sustenta en el principio de toda persona nace igual en derechos y que somos libres con igualdad de derechos sin ninguna distinción.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Es necesario indicar que el enfoque ha realizado en la investigación es el **enfoque cualitativo**, que estudia a la realidad en su ámbito natural, para obtener aquellos fenómenos implicados con las personas. A fin de recopilar información, dicha técnica consiste preguntas a los entrevistados, verificación de datos, documentos, etc. Hacer mención que el enfoque cualitativo busca necesariamente el desarrollo o la diseminación de la información recabada. Este enfoque es ampliamente humano, teniendo como fin el conocimiento de nexos sociales, conflictos personales, etc.

Se utilizará el **diseño** de la **teoría fundamentada**, en razón a las conclusiones que se puedan llegar y en la etapa del desarrollo del estudio basado en la información recopilada, verificar las teorías vinculadas al tema. En razón del tipo de investigación, el tipo de estudio es **Básica** por estar orientada al entendimiento, dado que como meta producir nuevos conocimientos a efectos de ahondar más en las teorías sociales, siendo que dicho tipo de estudio es descriptivo y observacional.

Según (Fernández, Baptista y Hernández, 2014, p.384) señala que los enfoques cualitativos se encuentran comprendidos por el conjunto de personas, sucesos, hechos, eventos, etc., de los cuales se van a recopilar sin que los cálculos sean representativos de la población que se analiza. En tal sentido la caracterización de sujetos es la correspondiente a **no probabilística**. Así lo detallan los especialistas, los muestrarios que podrán emplearse en las investigaciones de enfoque cualitativo son las no probabilísticas.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

Tabla 1. *Matriz de Categorización*

Categoría	La Seguridad Ciudadana	El Derecho al Libre Transito
	El concepto de "seguridad ciudadana", que se difundió en toda América Latina en la	El Texto Constitucional Peruano de 1993, inciso 11 del artículo 2° que a la letra dice "el

Definición Conceptual	<p>década de los noventa, según la zona en la que se encontraba inmersa en el crimen y la inseguridad, el aumento de la violencia, la amenaza no se trasladó al Estado sino a los ciudadanos en su vida cotidiana. (Rodgers, D. 2013, p.5-10).</p>		<p>ciudadano peruano tiene la elección de decidir su lugar de domicilio, a moverse dentro de territorio nacional, a entrar en él y salir de él, salvo restricciones por motivos de salubridad o por orden judicial o por uso de la ley de extranjería. (Sandoval, G. 2013, p. 8-12).</p>	
Definición Operacional	<p>La solicitud de instalación de elementos de seguridad, quien asume las responsabilidades, la titularidad a cargo debe contar con el 80% de aprobación de los conductores de las propiedades donde se va a realizar la colocación del elemento de seguridad, la opinión aceptable por parte del área de defensa civil de la entidad. (Ordenanza municipal N.º 690-MML).</p>		<p>En el presente artículo indica que el estudio, la concientización y la cohabitación entre las personas hacen que puedan reconocer el principio de universalidad de la humanidad, lleva al evidente estado de reconocer la igualdad a todos y cada ser, sin ninguna desigualdad, exclusión y apartamiento a ninguna persona. Vivir a través de una dignidad ética y con noción a la vida. (García, F. 2016, pp.79).</p>	
Sub Categorías	Defensa de la Persona Humana	Enrejado de Vías Públicas	Igualdad de Trato	Principio de Dignidad de la Persona Humana

Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario de Estudio

En la investigación se llevará a cabo en un espacio físico donde se aplicó la entrevista, es necesario recalcar que abarco a una persona apta y calificada como especialistas en Derecho constitucional, Fiscales Provinciales y

profesionales del derecho, estos se realizaron conforme a su agenda, siendo la mayoría en sus despachos vía el aplicativo zoom. Asimismo, se aplicó la entrevista a una persona apta y calificada de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a razón de que ahí se emiten las autorizaciones para elementos de seguridad, el lugar de la entrevista fue acorde a su agenda, siendo en su mayoría en sus oficinas.

3.4 Participantes

Los participantes son capaces de juicios críticos, lograr producir teorías, conceptos, imágenes y prototipos, como instrumentos que exteriorizan la realidad problemática que se esta investigación a través del estudio a realizar. Al participante de la investigación lo identificamos como el especialista en la materia, el investigador o académico que tiene la responsabilidad de estudiar el problema de la investigación, para emitir las soluciones necesarias a favor de la sociedad a través del estudio a realizarse.

En la presente investigación se analizarán las percepciones de los siguientes sujetos:

Tabla 2. *Participantes*

Entrevistado	Grado Académico	Cargo o Función	Escenario de Estudio	Experiencia
Manuel Bermúdez Tapia	Doctor en Derecho	Asesor del Congreso de la República	Despacho del doctor vía Zoom	20 años
Raúl Gutiérrez Canales	Doctor en Derecho	Asesor principal del Congreso de la República	Despacho del Doctor vía Zoom	12 años
Julio Cesar Matos Quesada	Doctor en Derecho	Coordinador de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo - Filial (Huaraz)	Oficina del Doctor vía Zoom	19 años

Didie Edgar Jamanca Poma	Magister en Derecho	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ventanilla	Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ventanilla	12 años
Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos	Abogado	Gerente de Secretaria General	Municipalidad Distrital de Carabayllo	15 años
Marian Isabel Menacho Zamora	Abogado	Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte	Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte	10 años
Jhonny Roger Toma Jaimes	Abogado	Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo	Municipalidad Distrital de Carabayllo	11 años
Luis German Colán Cantoral	Coronel (r) de la Policía Nacional del Perú	Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial	Municipalidad Distrital de Carabayllo	2 años
Max Jenner Catpo Chimoy	Ingeniero Geólogo	Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres	Municipalidad Distrital de Carabayllo	2 años
Julio Fernando Calizaya Luna	Ingeniero Civil	Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas	Municipalidad Distrital de Carabayllo	2 años

Fuente: elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En la presente investigación se realizará las siguientes técnicas de recolección de datos tal como la **entrevista**, el cual es un procedimiento de recolección de datos, Baptista, Hernández y Fernández (2014, pp.396-397) indican que las entrevistas son para que el entrevistador utilice un cuestionario de preguntas

hacia los entrevistados y pueda recolectar la información de las respuestas y conclusiones, creando un filtro de información. Del mismo modo, se detalla que, la presente investigación, tuvo como muestra a 4 especialistas en Derecho Constitucional, 3 en Derecho Penal y 3 funcionarios públicos a cargo de direcciones u oficinas cuyas decisiones son emitidas en razón de la Ordenanza N.º 690-2004-MML.

Adicionalmente se hará el **análisis documental**, el cual será a base de documentos, la recopilación de información, a través de conocimientos suscitados en la realidad, todos relacionados al tema a investigar. (Hernández Sampieri *et al*, 2014, p. 463). De igual modo, **el análisis jurisprudencial**, con esta técnica se podrá realizar el estudio a las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano con carácter vinculante, que regulan el conflicto generado por la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido y los criterios de razonabilidad de las medidas de seguridad que restringen el derecho al libre tránsito. **El instrumento** de recolección de datos, tenemos **la guía de entrevista** con la cual se ha realizado 09 preguntas a los entrevistados, de modo que puedan responder a nuestro objetivo general y específicos, teniendo como premisa los supuestos planteados en nuestra investigación. Según (Hernández Sampieri *et al*, 2014, p.424), indican que el instrumento tiene como finalidad el recolectar información para entender de manera concisa el fenómeno de estudio. De igual modo, tenemos **la guía de análisis documental** que según (Hernández Sampieri *et al*, 2014, p.463), es la recopilación de información teniendo como premisa los hechos de la realidad y en relación al tema de investigación. (Fuentes de carácter documental, Artículos científicos, Sentencias, libros y normas jurídicas). Asimismo, tenemos **la guía de análisis jurisprudencial** dicha técnica nos permitirá efectuar los estudios y análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional con carácter vinculante relacionados con el conflicto entre las dos categorías principales.

3.6. Procedimiento.

En el presente trabajo el plan de análisis o trayectoria metodológica, la metodología empleada acorde al diseño de investigación, es del tipo interpretativo de la Teoría Fundamentada, y con ello se podrá evaluar el tema de

investigación y hallar posibles soluciones al problema planteado. Se realizó a organizar la información recabada con las técnicas empleadas, para con posterioridad se pueda constatar la realidad de la información y cantidad, con ello los logros obtenidos y los objetivos trazados, con un análisis crítico personal, adquiridos en las entrevistas y análisis documental. Como finalización de la verificación de las referencias recabadas, es necesario llegar a los objetivos tanto generales como específicos en la investigación, detallados de manera que la estructura permita tener una síntesis y llegar a las conclusiones y las recomendaciones al final de la investigación. Ahora pasamos a desarrollar el rigor científico.

3.7. Rigor Científico.

El rigor científico se basa una interpretación de conocimiento, lógica, firme, de transferibilidad, de análisis y de aplicación confiable a la investigación. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014, pp. 453). **La validez** se rige al nivel del cual busca medir un instrumento según (Hernández Sampieri *et al*, 2014, p.209), es decir, que al ser válido nuestro instrumento podremos recabar información consistente para el análisis respectivo. **La confiabilidad** se refiere al grado de aplicación del instrumento de medición repetida al sujeto u objetivo que produzca resultados similares, obteniendo lo más parecido posible. (Hernández Sampieri *et al*, 2014, p.209).

Tabla3. Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
ASESOR	CARGO	PORCENTAJE
Mg. Luca Aceto.	Docente, Asesor metodólogo de la Universidad Cesar Vallejo.	95 %
Dr. Vázquez Torres Arturo Rafael.	Docente especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Cesar Vallejo.	95 %
Mg. Ángel Fernando La Torre Guerrero.	Docente, Asesor temático de la Universidad Cesar Vallejo.	95 %
PROMEDIO		95 %

Fuente: elaboración propia

En la investigación expuesta el rigor científico es representado por la validez de los instrumentos y la confiabilidad, respecto a ello, la validación del instrumento a utilizarse en la presente investigación ha sido validada por 02 asesores y 01 docente (01 asesor temático, 01 asesor metodológico y 01 docente especialista en derecho constitucional).

3.8. Método de análisis de datos.

Al realizar la recopilación de datos es importante, dado que a través de este medio se logra modificar la información recabada en distintas situaciones, personas o procesos, de lo que nos interesa indagar en razón a los pensamientos y apreciación de los expertos a través de sus investigaciones y logro de recolección de datos para poder generar nuevos proyectos y conclusiones. (Fernández, Baptista y Hernández, 2014, pp. 397).

3.9. Aspectos Éticos.

El informe de investigación está estructurado a raíz de los parámetros metodológicos proporcionados por la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte, así como sustentada con información veraz y confiable, siendo que la misma tiene como guía al asesor asignado por la universidad Cesar Vallejo Lima-Norte para los fines correspondientes. Además, todo el concurrente trabajo de estudio se encuentra dentro de los parámetros éticos, sin transgredir la normativa vigente, y fomentando valores, así como el respeto de los derechos de autor. En razón del respeto irrestricto de las disposiciones legales y la normativa vigente al momento de la realización y desarrollo de los resultados sin perjudicar ni comprometer a los entrevistados y a terceros involucrados, que en menester de la aplicación de los instrumentos fue realizado con el consentimiento, informando a los participantes en todo momento, señalando la privacidad de la misma, protegiendo su derecho u otro presente durante la investigación. Es así que los datos recabados empleados en la investigación, informe de investigación, están correctamente citados, de tal manera que se respeta el derecho de autor.

Asimismo, la presente investigación fue realizada acorde a los parámetros establecidos en la Ley sobre el derecho de autor Decreto Legislativo N.º 822, citando las referencias bibliográficas acorde al estilo APA (AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De la técnica “entrevista” realizada a los expertos, se obtuvieron los siguientes resultados, los que van a permitir comprender los hechos y están en orden conforme a los objetivos de la investigación.

Respecto del **Objetivo General** el cual busca determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo, 2018, en el cual la **pregunta N.º 1** dice: Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?, para los expertos Raúl Gutiérrez Canales, Julio Cesar Matos Quesada, Julio Fernando Calizaya Luna, Marian Isabel Menacho Zamora, Luis German Colán Cantoral, Max Jenner Catpo Chimoy, respondieron con similitud lo siguiente: Si el Estado cumpliera su rol protector ellos no preferirían no tener rejas en las vías públicas, dado que afecta su derecho fundamental al libre tránsito, que el trabajo que realiza la policía nacional y el cuerpo de serenazgo debe ser lo suficiente para frenar la inseguridad ciudadana en colaboración con la sociedad de manera articulada, las instituciones tienen que acatar mejor las normas establecidas. Sin embargo, por otro lado, para los expertos, Manuel Bermúdez Tapia, Didie Edgar Jamanca Poma, Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos, Johnny Roger Toma Jaimes, nos hablan de que están de acuerdo con el uso de las rejas instaladas en las vías públicas, no sólo por una cuestión de seguridad, sino que es un tema que determina una condición de protección, el miedo a lo desconocido, por tanto, con lo cual la Policía Nacional del Perú o el servicio de serenazgo no brindar la seguridad necesaria a toda la población que se encuentra vulnerable ante los actos delictivos.

Continuando con las interrogantes tenemos la **pregunta N.º 2** del Objetivo General dice ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabayllo?; para los expertos: Manuel Bermúdez Tapia, Raúl Gutiérrez Canales, Luis German Colán Cantoral, Max Jenner Catpo Chimoy, respondieron con similitud lo siguiente: El uso de videocámaras y la

instalación de una red de vehículos en puntos estratégicos resulta mucho más eficiente que la disposición de unidades de patrullaje circulando por diferentes zonas, las cuales inclusive no generan ningún elemento disuasivo y generan un gasto económico. haciendo un balance de la garantía que ofrece la seguridad pública con la libertad de tránsito, deberíamos elegir a la seguridad pública. Sin embargo, por otro lado, para los expertos Julio Cesar Matos Quesada, Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos, Didie Edgar Jamanca Poma, Marian Isabel Menacho Zamora, Johnny Roger Toma Jaimes, Julio Fernando Calizaya Luna, respondieron con similitud lo siguiente: Que una correcta aplicación de la normativa a la realidad, sería de mejor aplicación si hubiera alguien ahí las 24 horas del día, para evitar que se restringas el derecho al libre tránsito, una correcta fiscalización por parte de la entidad municipal, y la regulación de la normativa aplicable al caso sería lo más idóneo.

De igual modo, la **pregunta N.º 3** del Objetivo General dice ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?; para los expertos: Raúl Gutiérrez Canales, Julio Cesar Matos Quesada, Luis German Colán Cantoral, Max Jenner Catpo Chimoy, Julio Fernando Calizaya Luna, respondieron lo siguiente: La opción b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú y la opción c) Mejor organización vecinal. Sin embargo, para los siguientes expertos Didie Edgar Jamanca Poma, Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos, Marian Isabel Menacho Zamora, Johnny Roger Toma Jaimes respondieron lo siguiente: La opción a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas, y la opción c) Mejor organización vecinal. En opinión intermedia, Manuel Bermúdez Tapia, considera que todas las respuestas son positivas y ninguna es excluyente de las otras, todas deberían ser implementadas en forma orgánica por las municipalidades y también por la PNP porque se debe sincerar el margen de acción de la policía que no dispone de unidades, ni tampoco de un sistema logístico que permita el acceso a cualquier emergencia o solicitud. La instalación de una red de videocámaras no solo evitaría ejecutar gastos inútiles, sino que además constituye una “prueba” que podría generar la acusación fiscal de alguien que ha ejecutado un delito. Asimismo, con respecto del **Objetivo Específico N.º 1**. Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene

afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabayllo, en el cual la **pregunta N.º 4** dice: ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?, para los expertos: Manuel Bermúdez Tapia, Raúl Gutiérrez Canales, Julio Cesar Matos Quesada, Luis German Colán Cantoral, Max Jenner Catpo Chimoy, Julio Fernando Calizaya Luna, respondieron con similitud que no existe una condición específica y prueba de ello es que en el Tribunal Constitucional se registran sentencias que detallan el conflicto entre la “libertad de tránsito y la tutela de la propiedad privada” o donde se evalúa el contexto de una “servidumbre”. Tampoco podría generarse una “normatividad” que permita el tránsito por una urbanización enrejada porque este mecanismo está regulado a nivel municipal y sólo es posible de validar si cumple algunos requisitos, pero respecto de vehículos no de personas. Por otro lado, Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos, Didie Edgar Jamanca Poma, Marian Isabel Menacho Zamora, Johnny Roger Toma Jaimes, respondieron con similitud que lamentablemente los criterios que generalmente se utilizan para permitir el tránsito en una determinada zona, son extremadamente Subjetivos, y se aplica un exagerado racismo y clasismo, generalmente se impide el ingreso a las personas por como lucen. Obviamente, se debe impedir el ingreso a los delincuentes, pero eso es algo muy difícil de definir y, la mayoría de las veces, se incurre en criterios discriminatorios. el personal pide el DNI de los visitantes, y lo registran para saber a dónde se dirigen, el nombre de la familia y los motivos; lo cual tampoco es suficiente para evitar la inseguridad ciudadana.

En ese sentido, la **pregunta N.º 5** en relación al Objetivo Especifico N.º 1 dice ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?, para los expertos Manuel Bermúdez Tapia, Raúl Gutiérrez Canales, Julio Cesar Matos Quesada, Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos, Didie Edgar Jamanca Poma, Marian Isabel Menacho Zamora, Johnny Roger Toma Jaimes, Luis German Colán Cantoral, Max Jenner Catpo Chimoy, Julio Fernando Calizaya Luna, respondieron con similitud lo siguiente, que Lima

Metropolitana y el Distrito de Carabayllo tienen muchas zonas con estas condiciones que limita no sólo el tránsito vehicular, sino también pueden generar problemas vinculados a la transitabilidad de camiones de basura, de patrulleros y hasta de ambulancias, no existe un criterio que cumpla con la formalidad de la regla que es impuesta por la Municipalidad Provincial de Lima.

Para concluir con las interrogantes del Objetivo Específico N.º 1 la **pregunta N.º 6** dice ¿Consideraría usted necesaria la Instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?, para los expertos Manuel Bermúdez Tapia, Raúl Gutiérrez Canales, Julio Cesar Matos Quesada, Luis German Colán Cantoral, Max Jenner Catpo Chimoy, Julio Fernando Calizaya Luna, consideraron que no están de acuerdo, ya que aún con rejas se han producido robos, aún con rejas se han generado situaciones de asalto a personas. Las rejas no es un elemento disuasivo eficiente y más bien genera un sobre costo innecesario en la “seguridad ciudadana”, En este ámbito no logro evaluar el contexto de la pregunta porque la defensa de la persona humana no siempre está vinculada a la “vida” y puede extenderse a otros ámbitos que intuyo está relacionado a la “propiedad” y “patrimonio”. Sin embargo, para los expertos Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos, Didie Edgar Jamanca Poma, Marian Isabel Menacho Zamora, Johnny Roger Toma Jaimes, respondieron con similitud que están a favor y lo consideran necesario, han tomado conocimiento de denuncias interpuestas por ciudadanos que han sido víctimas de hurto o robo en lugares donde hay rejas; hay que tener en cuenta también que, si bien existen rejas para el tránsito de personas y vehículos, a veces encontramos restringido el acceso de autos, más no de personas y es en esos casos que suelen ocurrir los delitos señalados.

Finalmente, con respecto del **Objetivo Específico N.º 2**. Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo. en el cual la **pregunta N.º 7** dice: ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?, para los expertos: Manuel

Bermúdez Tapia, Raúl Gutiérrez Canales, Julio Cesar Matos Quesada, Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos, Didie Edgar Jamanca Poma, Marian Isabel Menacho Zamora, Johnny Roger Toma Jaimes, Luis German Colán Cantoral, Max Jenner Catpo Chimoy, Julio Fernando Calizaya Luna, respondieron con similitud que sí tuvieron la experiencia en distintas oportunidades, pero durante una emergencia o camino a mi centro laboral, al ver que mi derecho ha sido vulnerado por la falta de personal que este custodiando las 24 horas del día el elemento de seguridad.

Con respecto a la **pregunta N.º 8** dice: ¿Cuál sería para usted la solución para que los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona?, para los expertos: Julio Cesar Matos Quesada, Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos, Didie Edgar Jamanca Poma, Marian Isabel Menacho Zamora, Johnny Roger Toma Jaimes, Luis German Colán Cantoral, Max Jenner Catpo Chimoy, Julio Fernando Calizaya Luna, respondieron con similitud que es necesario y primordial un personal contratado las 24 horas del día donde se encuentre instalado el elemento de seguridad, también que haya mayor coordinación entre las juntas vecinales, alcaldía y la policía, en razón a que a través de las instalaciones de cámaras de seguridad en puntos específicos donde la comisión del delito es elevada, pueda existir control policial; asimismo, la circulación del personal de serenazgo ayudaría bastante. Sin embargo, Manuel Bermúdez Tapia considera esencial los siguientes puntos: a) Señalización, para evitar problemas al momento de salir de alguna urbanización, b) Apertura de puertas para salidas peatonales y c) Trabajo de seguridad privada para que en casos de emergencia o de servicio público se pueda abrir la puerta o reja, según sea el caso. Al igual que, Raúl Gutiérrez Canales discierne de los demás expertos y también señala los siguientes puntos: a) Que se retiren todos los elementos de seguridad, b) Que se elimine la corrupción, y c) Que el Estado invierta en educación.

En modo de conclusión a las entrevistas en relación a la **pregunta N.º 9** se les hizo la siguiente interrogante: ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre

tránsito en el distrito de Carabayllo?, para los expertos: Manuel Bermúdez Tapia, Raúl Gutiérrez Canales, Julio Cesar Matos Quesada, Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos, Didie Edgar Jamanca Poma, Marian Isabel Menacho Zamora, Johnny Roger Toma Jaimés, Luis German Colán Cantoral, Max Jenner Catpo Chimoy, Julio Fernando Calizaya Luna, los que respondieron con similitud que lamentablemente en la realidad no se refleja del mismo modo, las vías públicas están enrejadas por todos lados, dado los altos índices de inseguridad ciudadana son el reflejo de que las vías públicas estén de ese modo, el poco trabajo por parte de la policía nacional y el servicio de serenazgo no llega a cumplir con los parámetros necesarios y frenar la ola delincencial, y para rematar que no haya un personal contratado las 24 horas del día en donde se encuentren instalados los elementos de seguridad, afectando así el derecho al libre tránsito.

En consecuencia, se analizó que, de los diez entrevistados, cinco coincidieron que la instalación de elementos de seguridad es necesaria, en razón evitar la propagación de la ola delincencial en protección de la población, en contraria opinión los otros cinco entrevistados, coincidieron que el problema de la inseguridad no puede resolverse limitando derechos, y que el Estado tenga que participar de manera más activa frente de la delincuencia.

La discusión señala cuales son las enseñanzas que se aproximaron con el estudio y si estos hallazgos sostuvieron o no los conocimientos previos, también de proporcionar medidas a tomarse en cuenta. (Hernández Sampieri *et al*, 2014, p.522), señala que las conclusiones se derivan, analizan implicancias, explicitan recomendaciones y como se respondieron las preguntas formuladas a los participantes y si se llegó a cumplir con el objetivo señalado. De los resultados obtenidos se deduce que en el distrito de Carabayllo, la inseguridad ciudadana no es atendida como debería ser, es decir adecuadamente por el Estado, con ello se está provocando la informalidad, la misma que genera violencia, desempleo, caos y con ello se generan diversas formas de resguardo a la seguridad ciudadana, como son la instalación de elementos de seguridad “tranqueras”, encontrándose así la vulneración de derechos, tal como la libertad

de tránsito y conexos. Del mismo modo, que la Constitución Política del Perú estipula en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo tanto, al encontrarse un derecho vulnerado, se está demostrando una latente afectación a su dignidad.

Asimismo, se inicia la **discusión** con los hallazgos encontrados. Es así que, a través de la guía de análisis documental, los antecedentes nacionales e internacionales y los resultados de las entrevistas realizadas a los expertos en relación al **Objetivo General**. Es momento para determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo, que según la mayoría de los expertos entrevistados si hay una afectación, dado que la ciudadanía está realizando la labor del Estado a través de la instalación de los elementos de seguridad para obtener la seguridad ciudadana que necesitan.

El entrevistado Manuel Bermúdez Tapia manifestó que, el Estado no tiene la participación que debería tener frente a la inseguridad ciudadana, su poca intervención para asumir políticas de mejoras para combatir la delincuencia, por ende, dichas acciones del Estado vienen afectando los derechos de otros ciudadanos tal y como es el derecho al libre tránsito.

En contrario, el entrevistado Didier Jamanca Poma manifestó que, como fiscal es su trabajo enfocarse en la prevención del delito, la misma que trata el tema relacionado a la seguridad ciudadana, siendo estos elementos de seguridad una posible solución a esta problemática, y que al contrario los considera necesarios y no una transgresión de derechos, sino una medida alternativa de obtener la seguridad, siempre acorde a la legalidad.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional del Perú (2001) en la sentencia recaída en el expediente N.° 005-2001-AI/TC, Indica en relación a la seguridad ciudadana que en su aplicación como bien jurídicamente protegido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siendo esta real y legítima, el combatir la delincuencia organizada, y el objetivo de mantener el orden y la seguridad ciudadana, cuyo fin es la protección del Estado de derecho, la integridad

territorial y el régimen constitucional es decir al bien jurídico de la seguridad nacional.

Por el contrario, Rivera (2018), en la elaboración de su tesis, manifestó que los ciudadanos por la falta de seguridad en su zona temen a sus vecinos, no por peligrosidad, sino por la falta de integridad entre ciudadanos, lo cual genera el enrejado de calles por temor a lo desconocido y lo extraño a sus alrededores, esto implica una mala organización no solo vecinal sino municipal y del Estado, dado que la Policía Nacional del Perú en conjunto con ellos son quienes deben implementar las medidas necesarias para salvaguardar su bienestar común, y no solo tomar la alternativa de enrejar las vías públicas por temor.

Del documento sometido a análisis, el Tribunal Constitucional del Perú (2010) en la sentencia recaída en el expediente N.º 00733-2010-PHC/TC, establece que la libertad de tránsito o derecho de locomoción es, dentro del catálogo de atributos susceptibles de tutela por vía del hábeas corpus, de los más tradicionales. Se busca considerar que todo peruano o extranjero con domicilio pueda transitar libremente sin ningún impedimento dentro de territorio nacional, siempre que la persona tenga la capacidad para poder moverse sin ninguna dificultad, dicho desplazamiento considera la capacidad de entrar y salir de territorio nacional.

En misma opinión, Vásquez (2018), en la elaboración de su tesis manifestó que no existe un criterio lógico para la limitación al libre tránsito, el mismo que viene afectando la cohabitación entre Pamplona Alta y Las Casuarinas, con ello nos da a conocer que no se debe limitar a ninguna persona, tanto nacional como extranjero a circular sin ninguna medida restrictiva a su libre derecho de tránsito o residencia.

Por otro lado, el entrevistado Raúl Gutiérrez Canales sostiene que el Estado debe invertir en educación y civismo, para que así la sociedad se respete entre sí, evitando que se hagan daño así mismo, con ello las personas sabrán y conocerán hasta donde llegan sus derechos y de los demás, con ello se podría reducir la inseguridad ciudadana y que se infrinjan los derechos de los terceros con la instalación de las rejas en las vías públicas.

En contraria opinión, Sanguino (2016), en su tesis manifestó que para reducir la criminalidad deben crearse políticas en materia de seguridad, educación y bienestar social, asimismo el trabajo interinstitucional, que dentro de la administración pública se ve perdido, podría afirmar un cambio al momento de la elaboración de políticas públicas, que permitan resolver los problemas urbanos y su correcto funcionamiento, dado que los fenómenos delincuenciales alteran a la ciudadana y esto genera delitos urbanos, dentro del contexto de que habría una mejor capacidad de movilidad territorial en la misma.

En ese sentido, de lo expuesto anteriormente guarda relación por lo indicado por los expertos en las entrevistas que el Tribunal Constitucional tiene sentencias emitidas en base al conflicto no solo social sino cultural, dado que no todos los ciudadanos conocen sus derechos y hasta donde pueden llegar, en la teoría se refiere a que todos debemos entender que la libertad es un derecho de todos, pero en la práctica la figura cambia, porque no podría haber una legislación que aprobara que este mecanismo de enjambres las vías públicas sea lo más idóneo para frenar la inseguridad ciudadana, ello ha ocurrido por la falta de interés del Estado, por no implementar un plan urbanizador, además de que la policía nacional se hiciera cargo pero de una manera más efectiva, realizando un trabajo en conjunto con serenazgo y las juntas vecinales resultando más idóneo.

Por otro lado, en relación al **Objetivo Específico N.º 1**, es momento de analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabaylo, a lo cual en la guía de análisis documental, el Tribunal Constitucional del Perú (2004) en la Sentencia recaída en el expediente N.º 349-2004-AA/TC, señala que las vías públicas son para el libre ejercicio de distintos derechos fundamentales tales como, la salud, la alimentación, el trabajo, la recreación, el descanso, y muchos más, los mismos que son para la formación del hombre en sí. Pero como detalla este colegiado, tiene que ser objetivo de regulación y restricción por el Estado.

En misma opinión, Aramayo (2016), en la elaboración de su trabajo de investigación, señaló que la seguridad ciudadana trata de proteger los derechos tales como la vida, tranquilidad, integridad y libertad personal, claramente se entiende que la libertad de tránsito le permita poder realizarse a plenitud en el ejercicio de los tantos derechos contemplados en la constitución tales como la salud, el trabajo, la alimentación, el descanso, la recreación, etcétera.

Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú (2007). En la sentencia recaía en el expediente N.º 05456-2007-PHC/TC, en el presente caso el Tribunal Constitucional declara Infundada la demanda de habeas corpus, alegando las siguientes razones, que el demandante infiere que se le viene privando el acceso a su vivienda, el mismo terreno que pertenece a otras personas con fines habitacionales en el distrito de Santiago de Surco ubicado en la Av. Camino Real N.º 629, siendo la causa de la instalación de esta reja en el 2006 es porque se produjo un incendio en se lugar, ya que el demandante realizaba la actividad de reciclaje sin contar con la autorización de la municipalidad de Santiago de Surco, es por ello que los otros habitantes instalaron esta reja quedando un pequeña puerta para poder ingresar y salir del lugar, el cual les permite transitar libremente, no existiendo la comodidad pero no limitando ni restringiendo, Por tanto cabe la aplicación, a contrario sensu, del artículo 2º del Código Procesal Constitucional al presente caso.

En mismo opinión, Caytano (2018), en su tesis manifestó que la seguridad ciudadana y la de defensa de la persona humana tienen una correlación afirmativa muy firme, del mismo modo que se busca que las personas no se sientan vulnerables frente a la criminalidad, la seguridad es entendida como un servicio público a través del Estado y las instituciones que se encargan de su cumplimiento, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en defensa de sus derechos como tales, garantizando el respeto irrestricto.

Del documento sometido a análisis, el Tribunal Constitucional del Perú (2011). En la sentencia recaía en el expediente N.º 03525-2011-PA/TC, La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución

de 1993, de acuerdo al cual: La igualdad además de ser un derecho de todos en un Estado democrático y social de Derecho y supone la intervención de los poderes públicos, sin importar condición social, ni raza, ni credo, ni cualquier otro aspecto que lo pueda diferenciar de su naturaleza, la igualdad de trato supone siempre que todo sea objetivo y razonable y que cualquier trato de desigualdad es injustificado en un Estado donde todos son sustancialmente iguales, en cuestión de sus precedentes.

En contraria opinión, Brotat (2014), en su investigación manifestó que el Estado debe promover a través de sus facultades conferidas la igualdad de derechos, dado que existe la afectación de la misma por el enrejado en las vías públicas, generando actos discriminatorios que atenten contra el libre tránsito, con lo cual las autoridades deben crear el ambiente necesario para que la igualdad y la libertad de grupos o individuos se hagan efectivas y necesarias para quitar las barreras que limitan su ejercicio y participación al libre ejercicio de las mismas.

En suma, de lo expuesto anteriormente, si bien aquellos que están en favor de la seguridad ciudadana y que su único propósito es dar protección y mantener seguros a las personas con la instalación de los elementos de seguridad, el problema surge en que la gran mayoría no respeta los derechos de los terceros, en consiguiente que los demás no tienen la posibilidad de desplazarse libremente ya que se les ve afectado su derecho, pero porque se les ve afectado?, porque el Estado no puede luchar contra la delincuencia y el problema radica en que los únicos que se protegen son aquellos que cuentan con los recursos necesarios, pero aquellos que no lo tienen optan por estos elementos de seguridad que en su gran mayoría son “tranqueras”, las mismas que lo único que causan son un estorbo en las vías públicas afectando la igualdad de trato entre ciudadanos en protección del derecho de defensa de la persona.

Por otro lado, en relación al **Objetivo Específico N.º 2**, que trata de Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo. El Tribunal Constitucional del Perú (2013), en la sentencia recaía en el

expediente N.º 05925-2013-PHC/TC. Refiere que debe haber criterios razonables para colocar una reja, previa supervisión del órgano competente que son las Municipalidades, que debe haber un vigilante o una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas.

En contrario, Tunjano (2014), en su tesis manifestó que la cohabitación es poder vivir en armonía con otros, sea en el aspecto público o privado, todo ello requiere del respeto de los derechos y las libertades de los otros, para así obtener la paz y tranquilidad que se necesita, es trabajo del Estado el otorgar la seguridad ciudadana de modo articulado con la ciudadanía, indicando que si no hay seguridad no habrá la convivencia que se desea obtener, en busca de la tranquilidad de la persona, además sostiene que la falta de tolerancia, las peleas y discusiones entre ciudadanos, genera un caos a la tranquilidad pública, afectando la seguridad ciudadana.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N.º 3482-2005-PHC/TC. El recurso de agravio constitucional interpuesto por Luis Augusto Brain Delgado, en relación a la vulneración del derecho al libre tránsito vehicular y peatonal por medidas de seguridad ciudadana como el enrejado de calles. El tribunal constitucional emitió su fundamento señalando que la seguridad ciudadana puede ser vista como una protección que el Estado brinda de manera articulada con la sociedad, que tiene el fin de resguardar derechos amenazados o que se encuentren en peligro. En cuanto a la instalación de rejas como medidas de seguridad vecinal, este colegiado establece que no resulta ser inconstitucional, siempre que no suponga el cierre definitivo de la vía pública.

En misma opinión, Díaz (2012), en su investigación manifestó que, al cerrarse las vías de tránsito esta perjudica y vulnera el ejercicio de libertad de locomoción, que las restricciones al libre tránsito, deberán suponer los criterios de proporcionalidad cuando sean aplicados a los casos previstos, y que las medidas restrictivas deben tener fundamento alguno, ya que estaríamos frente a la afectación de derechos fundamentales de la persona.

Por otro lado, el gerente de seguridad ciudadana y vial de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, sostiene que la sociedad no se ve afectada en el ejercicio de sus derechos fundamentales, en torno a la inseguridad ciudadana, asimismo se ha hecho costumbre que las juntas vecinales soliciten la autorización para la colocación de estas rejas como una medida de seguridad, dado que la restricción a la libre locomoción debe otorgarse por excepción y acorde al caso suscitado que requiera atención.

En opinión contraria, Ganaja (2018), en su tesis manifestó que, los procesos presentados por las juntas vecinales del distrito de San Isidro en razón a la afectación al orden público, y por la presencia de extraños, generan una segregación social a lo desconocido, generando temor social, con ello iniciando demandas por miedo, los mismo que afectan el principio de dignidad de la persona humana, en vista de la afectación a los derechos fundamentales que en este caso el derecho al libre tránsito.

En concordancia con lo dicho anteriormente, podemos deducir que en gran mayoría los derechos fundamentales están reconocidos y son inherentes a las personas, pero que de la teoría a la práctica esto se lleve a cabo es un trabajo que el Estado a través de sus instituciones pueda llevarlos a la práctica, ya que en gran mayoría la ciudadanía recurre a lo más fácil, que es la informalidad y la ilegalidad de las cosas, para llevar a cabo sus propósitos, veámoslo desde este punto las “tranqueras” instaladas en todo el distrito de Carabaylo lo único que generan es desorden y caos, ahora según la Ordenanza N.º 690-MML, especifica claramente que debe haber un vigilante que este ahí las 24 horas del día, ya que la reja no se va abrir sola, por consiguiente, el tribunal constitucional está en lo correcto y lo indicado por los expertos también, pero la realidad es distinta ya que en su gran mayoría todas estas rejas se encuentran en total abandono, que sucede es que las juntas vecinales solicitan la autorización ante la entidad y una vez que obtienen el permiso simplemente no cumplen con el requisito primordial que es tener a un personal ahí las 24 horas del día.

V. CONCLUSIONES.

Como **primera conclusión** se ha analizado el conflicto entre la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido y el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo, debido a que los pobladores del distrito vienen suplantando las labores del Estado para frenar la delincuencia, el reflejo de ello son las “tranqueras” y los elementos de seguridad instalados en la mayoría de vías públicas, sumado a ello la falta de interés por parte del Gobierno en darle una solución a esta problemática interinstitucional, dando a los grupos sociales que tienen poder económico a privatizar las vías públicas del distrito de Carabayllo, afectando derecho de terceros, sin que ellos puedan circular libremente.

Por otro lado, **la segunda conclusión** se ha identificado que no se tomaron las acciones pertinentes en la emisión de autorizaciones de elementos de seguridad en el Distrito de Carabayllo, porque según la Ley N.º 30055 que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 2º consigna el concepto de seguridad ciudadana, que es que el Estado en colaboración con la ciudadanía puedan asegurar la convivencia pacífica, erradicando la violencia y la utilización pacífica de las vías públicas, de igual modo el artículo 200º de la Constitución Política, señala que ante actos restrictivos (Autorización para la instalación de elementos de seguridad), se debe analizar la razonabilidad y proporcionalidad, es así que del análisis efectuado, se logra verificar que en las autorizaciones emitidas por la Sub gerencia de Proyectos y Obras Públicas no existe razonabilidad de la acción tomada por parte de la Municipalidad de Carabayllo.

Finalmente, como **tercera conclusión** se ha determinado el incumplimiento a la correcta instalación del enrejado de vías públicas que se da por falta de educación y buenas políticas de Estado, las autoridades a cargo no han sido diligentes al momento de realizar la fiscalización posterior a la emisión de las autorizaciones, no realizando el análisis de ponderación de derechos afectados, dado que siendo actos agresivos y discriminatorios atente contra el derecho al libre tránsito no puede ser bien vista por la ciudadanía ni en el derecho.

VI. RECOMENDACIONES.

Primera: El Estado a través del Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio del Interior, pueda ejercer una mejor protección con respecto al tema de la inseguridad ciudadana, planteando mejores políticas públicas en materia de prevención del delito acorde a nuestra realidad nacional actual, que provea de logística y de las herramientas necesarias a los gobiernos locales y la Policía Nacional, para que aquellos grupos sociales con poder monetario no se apropien de las vías públicas, generando afectación a derecho de terceros.

Segunda: La emisión de una Ordenanza Municipal acorde a su realidad problemática en relación a la instalación de elementos de seguridad, ya que el marco normativo aplicable dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo se basa en la Ordenanza N.º 690-MML, de Lima Metropolitana del año 2004, con más razón ya que desde el 2004 al 2020 son 16 años que no han regulado este tema, viéndose las consecuencias en las calles del distrito, todas enrejadas y con “tranqueras”, la misma que debe aplicar sanciones que correspondan en resguardo de los derechos fundamentales, acorde al uso que se le esté dando en la zona donde se realizara la instalación.

Tercera: En ese mismo sentido, que haya más participación activa por parte del Estado en relación a un desarrollo urbano, basado en la recuperación de espacios públicos para el pleno ejercicio de derechos estipulados en la constitución. Dado que existe una desproporcionalidad en las medidas adoptadas para obtener la seguridad ciudadana que se busca, la misma que viene afectando a la libre locomoción de los ciudadanos del distrito de Carabayllo por la incorrecta aplicación de la Ordenanza que regula la instalación de elementos de seguridad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Aguedo del Castillo, R. (2014). *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Observatorio de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lima.

Aramayo, M. (2016). *Análisis jurídico del juicio valorativo realizado por el tribunal Constitucional respecto al conflicto de derechos generado por las medidas de seguridad ciudadana (rejas) en las urbanizaciones y el libre tránsito en Arequipa*. Tesis para optar el grado de maestría de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5513/DEMarvamc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Barenboim, C. (2015). *Análisis de los distintos instrumentos de regulación urbana empleados en Puerto Norte y sus áreas de influencia en Rosario, Argentina*. Revista Ciudades, Estados y Políticas, pp.1-1. Recuperado de: https://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=&id=28274&articulos=yes&detalles=yes&art_id=5543751. ISSN: 2389-8437.

Barenboim, C. (2019). *Normativa Urbana y sus efectos en la constructibilidad: la implementación del Nuevo Código Urbano en la ciudad de Rosario*. AREA, Agenda de reflexión en arquitectura. Diseño y Urbanismo, Buenos Aires, pp.1-1. Recuperado de: https://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=&id=28274&articulos=yes&detalles=yes&art_id=8133180. ISSN: 0328-1337.

Bélanger, D. Basok, T. Rojas, M. Candiz, G. (2015). *Rethinking Transit Migration*. pp.89-95. Recovered from: <https://www.springer.com/la/book/9781137509741>. ISBN 978-1-137-50975-8.

Bodin, J. (1593). *Les Six Livres De La République*, Estados Unidos. Recuperado de: <https://journals.openedition.org/eve/1781>

Bornarova, S. (2019). *Transit Migration and Human Rights: Macedonian Policy and Social Work Responses to Transit Migration Crisis*. pp.74-82. Recovered from: <https://doi.org/10.1007/s41134-018-0088-x>. ISSN: 2365-1792.

Bossong, R. & Hegemann, H. (2015). *European civil security Governance*. pp.94-95. Recovered from: <https://www.springer.com/la/book/9781137481108>. ISBN 978-1-137-48111-5.

Brotat, R. (2014). *La seguridad urbana: entre la seguridad ciudadana, el civismo y la convivencia en espacios públicos*. Tesis doctoral en derecho público y filosofía juridicopolítica de la Universidad Autónoma de Barcelona, España. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/134667#page=42>.

Caytano, Z. (2018). *Seguridad Ciudadana y la defensa de la persona Humana en la Comisaria de Santa Elizabeth Distrito de San Juan de Lurigancho*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/35481/Caytano_CZM..pdf?sequence=1.

Ceccato, V. & Newton, A. (2015). *Safety and Security in Transit Environments*. pp.362-363. Recovered from: <https://www.springer.com/la/book/9781137457646>. ISBN 978-1-137-45765-3.

Cerletti, A. (2013). *Identidad, Igualdad y Educación*. Revista Praxis & Saber, Colombia. pp.17-33. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=477248391002>. ISSN: 2216-0159.

Criado de Diego, M. (2011). *La igualdad en el constitucionalismo de la diferencia*. Revista Derecho del Estado. pp.7-49. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630236001>. ISSN: 2346-2051.

Código Penal del Perú, Lima: Juristas Editores 2015, p.221.

Congreso de la República (2003). Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades del Perú. 27 de mayo, artículos 73º, numeral 2.5 y 85º. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf).

Congreso de la República (1993). Constitución Política del Perú de 1993. 01 de enero. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Congreso de la República (2003). Decreto Legislativo N.º 822. 23 de abril. Recuperado de: http://dti.pucp.edu.pe/docs/Ley_Derecho_Autor.pdf

Consejo Metropolitano de Lima (2004). Ordenanza Municipal N.º 690-MML, 9 de setiembre, pp.1-5. Recuperado de: http://www.transparencia.munlima.gob.pe/formularios-del-tupa/cat_view/14-documentos-mml/1-disposiciones-emitidas/77-resoluciones-ordenanzas/135-ordenanzas-municipales/843-ordenanzas-municipales-2011?limit=10&order=name&dir=DESC&start=520

Cosii, P. Cordero, T. Delgado, C. Merino, L. (2013). *Seguridad ciudadana, participación comunitaria y gobierno local. El caso de las poblaciones Maule*

II, ciudad Nueva Renca y San Gerano de la Comuna de Renca. Tesis de licenciado en trabajo social de la Universidad Académica de Humanismo Cristiano en Chile. Recuperada de: http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/1881/ttras_o386:pdf?sequence=1.

Díaz, R. (2012). *Violación al Derecho de locomoción por el cierre de las vías de tránsito en el Municipio de Guatemala.* Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9876.pdf.

Echeverría, M. & Moreno, C. (2014). *Memorias del Seminario Nacional Pensamiento y praxis académica y social En torno al derecho a la ciudad y al territorio - 7FUMM -.* Bitácora Urbano Territorial, pp.20-24. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/bitacora/article/view/43030>. ISSN: 2027-145X.

Ferreira, M. & Framento, R. (2019). *Violence and Justice in UNASUR's Institutional History. From the Early Optimism to the Fragile Cooperation Combating Criminality.* Estudios Políticos. pp.1-24. Recovered from: <http://doi.org/10.17533/udea.espo.n55a05>. ISSN: 2448-4903.

Galindo, L. (2015). *Lo relativo y lo universal en la defensa de las humanidades para la democracia.* Literatura: teoría, historia, crítica. pp.5-6. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503750638007>. ISSN: 0123-5931.

Galimberti, C. (2016). *Políticas públicas en el desarrollo de grandes proyectos de reconversión urbana. Caso Puerto Norte en Rosario, Argentina.* Cuadernos Metrópole, pp.559-582. Recuperado de:

https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2236-99962016000200559 ISSN: 2236-9996.

Ganaja, M. (2018), *Participación ciudadana para la seguridad ciudadana: demandas de segregación y vigilancia en un distrito socioeconómico alto de lima*. Tesis para optar el grado de magister en ciencia política y gobierno en mención en Gerencia Pública de la Pontifica Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12755>

García, F. (2016) *La prioridad del Igualitarismo Democrático*. Revista De Filosofía, Madrid. pp.79 – 79. Recuperado de: https://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=igualdad%20trato&id=37347&articulos=yes&detalles=yes&art_id=6267130. ISSN: 0034-8244.

Gélvez, J. (2019). *¿Cuáles determinantes se relacionan con la percepción de inseguridad? Un análisis estadístico y espacial para la ciudad de Bogotá, D. C.* Revista Criminalidad. pp.69-84. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082019000100069&lang=es. ISSN: 1794-3108.

Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*, (6ta ed.). México: Mc Graw-Hill. Recuperado de: [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia de la investigacion - roberto hernandez sampieri.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia%20de%20la%20investigacion%20-%20roberto%20hernandez%20sampleri.pdf).

Huayta, Y & Romero, D. (2014). *Casuarinas y Pamplona Alta divididas por un muro*. (seminario de Urbanismo), Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/10301632/casuarinas-y-pamplona-alta>

- Jaramillo, M. (2015). *El tránsito de la seguridad nacional a la ciudadana. Los retos de la descentralización en materia de seguridad ciudadana*. Revista Criminalidad. pp.287-299. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000200008&lang=es. ISSN: 1794-3108.
- Jones, M. (2013). *Antiguas y nuevas murallas de Lima Espacio y subjetividad*. Tesis de Maestría de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/>
- Korstanje, M. (2018). *The Rise of the Nation-State and Free Transit*. pp.57-79. Recovered from: https://doi.org/10.1007/978-3-319-52252-4_4. ISBN: 978-3-319-52252-4.
- Lincke, S. (2015). *Security Planning*. pp.159-160. Recovered from: <https://www.springer.com/la/book/9783319160269>. ISBN 978-3-319-16027-6.
- López, J. (2014). *La Dignidad Humana*. Salus, vol. 18. pp.5-6. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375939025002>. ISSN: 1316-7138.
- López, N. (2015). *Ya marchamos, pero no solucionan el problema protesta social y respuesta gubernamentales en torno a la inseguridad*. México. pp.91-120. Recuperado de: <http://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/516/460>. ISSN: 2309-4982.
- López, A. (2018). *Segregación socio espacial bajo el nuevo modelo de ciudad en América Latina Características, perspectivas e implicaciones*. Hallazgos, pp.99-124. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4138/413859175005/html/index.html>. ISSN: 2422-409X.

- Marengo, C. & Elorza, A. (2018). *Segregación residencial socioeconómica y programas habitacionales públicos. El caso del Programa Mi Casa Mi Vida en la Ciudad de Córdoba*. Revista Iberoamericana de Urbanismo, pp.43 – 43. Recuperado de: https://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=SEGURIDAD%20HUMANA&id=57973&articulos=yes&detalles=yes&art_id=8229019. ISSN: 2013-6242.
- Marquardt, K. (2012). *Participatory security: citizen security, participation, and the inequities of citizenship in urban Peru*, Bulletin of Latin American Research. pp.174-189. Recovered from: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000039&pid=S0124-0579201300010000100008&lng=en. ISSN:1470-9856.
- Mendoza, W. (2016). *En busca de seguridad: La implementación de la política pública de seguridad ciudadana en Arequipa: caso distrito de Socabaya*. Tesis de Maestría de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Arequipa. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7211>
- McCrudden, C. (2008). Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Right, 19 European Journal of International Law, N° 19, Estados Unidos. Recuperado de: <http://www.ejil.org/pdfs/19/4/1658.pdf>
- Monroy, M. Ortega, A. Díaz, G. Mesa, J. (2013). *Una aproximación a los estudios de seguridad ciudadana en Caracas*. Revista Científica General José María Córdoba. pp.155-171. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476248924008>. ISSN: 1900-6586.
- Monge, L. (2016). *La dignidad de la persona humana y el consentimiento informado*, revista lus et Praxis. pp.99-121, recuperado de: https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/viewFile/941/893. ISSN: 1027-8168.

Nikken, P. (2017). *Derechos humanos y violencia en defensa de la persona Humana*, Lima: Ed. 2da. Hecho en el depósito legal.

Nogueira, H. (2006). *La dignidad de la persona y el bloque constitucional de derechos*, revista de derecho. pp.67-101. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041318004.pdf>. ISSN: 0717-5345.

Peinado, G. Barenboim, C. Nicastro, M. Lagarrigue, P. (2018). *Recuperación de plusvalías urbanas y sus impactos distributivos. Las compensaciones por mayor aprovechamiento urbanístico a raíz de convenios urbanísticos en la ciudad de Rosario, Argentina*. Sociedad y Economía, pp.4-6. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/996/99659352003/html/index.html>. ISSN: 2389-9050.

Peresini, N. & Gargantini, M. (2018). *Conflictos urbanos: Representaciones y estrategias de articulación-acción de actores sociales en el gobierno del suelo urbano. El caso de la ciudad de Córdoba (Argentina)*. Revista Direito da Cidade, pp.1642 – 1642. Recuperado de: https://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=SEGURIDAD%20HUMANA&id=57973&articulos=yes&detalles=yes&art_id=8229024. ISSN:1809-6077.

Poder Ejecutivo (1999). Ley N° 27238, Ley orgánica de la policía nacional del Perú. 21 de diciembre, Artículo 2. Recuperado de: <http://www.municaj.gob.pe/archivos/coprosec/2LEY27238.pdf>.

Poder Ejecutivo (2019). Ley N° 30055, Ley sistema nacional de seguridad ciudadana. Perú. 8 de mayo. Decreto Supremo N° 010-2019-IN. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto->

[supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-27-decreto-supremo-n-010-2019-in-1767721-4/](#).

Rivera, A. (2018). *Efectos de la Ordenanza Municipal N° 209-2004-MSS en el derecho fundamental de libre tránsito y seguridad en el Distrito de Santiago de Surco*. Tesis de Pregrado de la Universidad Peruana de Integración Global, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upig.edu.pe/handle/UPIG/88>.

Rocabado, J. (2012). *La seguridad ciudadana en Bolivia: ¿hay espacio para las Fuerzas Armadas?* URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, pp.25-40. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656545003>. ISSN: 1390-4299.

Rodgers, D. (2013). *Nuevas perspectivas sobre la seguridad ciudadana en Latinoamérica*. Estudios Socio-Jurídicos, pp.5-10. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=733/73328080001>. ISSN: 0124-0579.

Salas, G. (2015). *Aspectos principales del espacio urbano y la seguridad ciudadana desde la perspectiva de Bogotá*. Revista Criminalidad. pp.301-317. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000200009&lang=es. ISSN: 1794-3108.

Sandoval, G. (2013). *Vivir entre rejas, Seguridad Ciudadana y Privatización de la Calle, Urbanizaciones Ate-La Molina San Miguel*. Tesis para optar el grado de Magister en Sociología de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5200>.

Sanguino, A. (2016). *Elementos para una seguridad urbana*. Título para optar el Doctorado en Gobierno y Administración Pública de la Universidad

Complutense de Madrid de la facultad de Ciencias Políticas y Sociología,
España. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=128692>.

Sansó, D. (2013). *La seguridad ciudadana y las Fuerzas Armadas: ¿despropósito o último recurso frente a la delincuencia organizada?*; Revista Criminalidad. p.119-133. Recuperado de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000200007&lng=en&tlng=es. ISSN: 1794-3108.

Shiraishi, C. & More, Y. (2015). *La forma en que el grado de inseguridad y la violencia actual truncaron la vida de un gran médico peruano. Acta Médica Peruana*, pp.186-187. Recuperado de:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300011. ISSN: 1728-5917

Tribunal Constitucional del Perú (2001). Sentencia recaída en el expediente N° 005-2001-AI/TC. Defensoría del Pueblo contra el Decreto Legislativo N° 895. 15 de mayo. Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00005-2001-AI%20Resolucion.pdf>.

Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 349-2004-AA/TC. María Elena Cotrina Aguilar contra la Municipalidad Distrital de los Olivos. 4 de julio. Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00349-2004-AA.pdf>.

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 3482-2005-PHC/TC. Luis Augusto Brain Delgado contra Ricardo Lublin Frydman y Mirtha Salazar Becerra. 27 de junio. Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03482-2005-HC.pdf>.

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 1417-2005-AA/TC. Manuel Anicama Hernández contra la Oficina de

Normalización Previsional (ONP). 8 de julio. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>.

Tribunal Constitucional del Perú (2007). Sentencia recaía en el expediente N° 05456-2007-PHC/TC. Fermín Ramírez Ochoa contra Juana Huapaya Tapia y Lourdes Ibarra Huapaya. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05456-2007-HC.pdf>.

Tribunal Constitucional del Perú (2010). Sentencia recaída en el expediente N° 00733-2010-PHC/TC. Graciela Delia Bayona López, a favor de Juan Enrique López Moscoso y otros contra la Corte Superior de Justicia de Huaura. 19 de julio. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00733-2010-HC.html>.

Tribunal Constitucional del Perú (2011). Sentencia recaía en el expediente N° 03525-2011-PA/TC. Walter Manuel Viacava Gamboa contra Alejandra Canchari Cáceres, Cesar Barzola Ayala y Melquiades Gómez Gutiérrez. 30 de setiembre. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html>.

Tribunal Constitucional del Perú (2013). Sentencia recaía en el expediente N° 05925-2013-PHC/TC. Américo Zúñiga Díaz contra la Asociación de propietarios de la Urbanización Mirasol de Huampaní. 26 de junio. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05925-2013-HC.pdf>.

Tribunal Constitucional del Perú (2015). Sentencia recaída en el expediente N° 04083-2015-PHC/TC. Víctor Federico Quirós Rojas a favor de Fiorella Lía Franchini Cogorno contra Adriana Ugarte Pareja y la Municipalidad de San Isidro. 21 de noviembre. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04083-2015-HC.pdf>.

Torres, J. (2018). *Política pública y seguridad ciudadana: continuidades y discontinuidades en los discursos y las prácticas de reconocimiento de la*

habitabilidad de calle Bogotá, 1995-2015. Revista Colombiana de Sociología. pp.137-163. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-159X2018000300137&lang=es. ISSN: 0120-159X.

Tunjano, Y. (2014). *La cultura ciudadana como eje transversal de la convivencia y la seguridad ciudadana*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2262>

UNDP. (2016). *Issue brief: citizen security, Bureau for Crisis Prevention and Recovery, United Nations Development Program, 2013*. pp.1-1. Recovered from: <https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/IssueBriefCitizenSecurity.html>.

Vargas, Y. (2019). *Seguridad Social en pensiones desde la perspectiva de género: un acercamiento constitucional y legal de Chile, Brasil y Colombia*. Hallazgos, pp.1-1. Recuperado de: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/hallazgos/article/view/5225>. ISSN: 2422-409X.

Vásquez, M. (2018). *Conflicto entre la libertad de tránsito y la seguridad ciudadana: Las casuarinas y Pamplona Alta*. Tesis para optar el pregrado de la Universidad Cesar Vallejo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/20000>.

Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Tlamelaua. pp.58-78. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058&lng=es&tlng=es. ISSN: 2594-0716

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables de Estudio	La Seguridad Ciudadana	El Derecho al Libre Transito
Definición Conceptual	El concepto de "seguridad ciudadana", que se difundió en toda América Latina en la década de los noventa, según la zona en la que se encontraba inmersa en el crimen y la inseguridad, el aumento de la violencia, la amenaza no se trasladó al Estado sino a los ciudadanos en su vida cotidiana. (Rodgers, D. 2013, p.5-10).	El Texto Constitucional Peruano de 1993, inciso 11 del artículo 2º que a la letra dice “el ciudadano peruano tiene la elección de decidir su lugar de domicilio, a moverse dentro de territorio nacional, a entrar en él y salir de él, salvo restricciones por motivos de salubridad o por orden judicial o por uso de la ley de extranjería. (Sandoval, G. 2013, p. 8-12).
Definición Operacional	La solicitud de instalación de elementos de seguridad, quien asume las responsabilidades, la titularidad a cargo debe contar con el 80% de aprobación de los conductores de las propiedades donde se va a realizar la colocación del elemento de seguridad, la opinión aceptable por parte del área de defensa civil de la entidad. (Ordenanza municipal N.º 690-MML).	En el presente artículo indica que el estudio, la concientización y la cohabitación entre las personas hacen que puedan reconocer el principio de universalidad de la humanidad, lleva al evidente estado de reconocer la igualdad a todos y cada ser, sin ninguna desigualdad, exclusión y apartamiento a ninguna persona. Vivir a través de una dignidad ética y con noción a la vida. (García, F 2016, pp.79).
Dimensión		
Indicadores		
Escala de Medición		

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

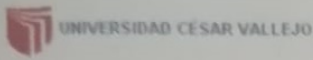
TÍTULO	
“La Seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido y el derecho al libre tránsito, Carabayllo 2018”	
Categorización	<p>Categoría 1: Seguridad Ciudadana</p> <p>Subcategoría 1: Defensa de la Persona Humana</p> <p>Subcategoría 2: Enrejado de Vías Públicas</p> <p>Categoría 2: El derecho al libre tránsito</p> <p>Subcategoría 1: Igualdad de Trato</p> <p>Subcategoría 2: Principio de Dignidad de la Persona Humana</p>
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la Seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido afecta el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?
Problema Específico 1	¿Qué acciones y circunstancias se toman en cuenta para el cumplimiento del derecho de defensa de la Persona Humana y el correcto respeto a la igualdad de trato en el distrito de Carabayllo?
Problema Específico 2	¿Cuáles son los principales factores que generan el incumplimiento al correcto enrejado de vías públicas que viene afectando el principio de Dignidad de la Persona Humana en el Distrito de Carabayllo?
OBJETIVOS	

Objetivo General	Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabaylo.
Objetivo Específico 1	Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabaylo
Objetivo Específico 2	Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabaylo.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El conflicto entre la seguridad ciudadana y el derecho al libre tránsito afecta a los pobladores del distrito de Carabaylo porque se están suplantando las labores del Estado en la protección y erradicación de la delincuencia.
Supuesto Específico 1	No se tomaron las acciones pertinentes en la emisión de autorizaciones de elementos de seguridad en protección de la defensa de la persona humana porque vienen afectando a la igualdad de trato en el Distrito de Carabaylo.
Supuesto Específico 2	El incumplimiento a la correcta instalación del enrejado de vías públicas que se da por falta de educación y buenas políticas de Estado que afectan de manera directa el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabaylo.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo y observacional

Caracterización de sujetos	Participantes: Comprendida por 01 Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial, 01 Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, 01 Sub gerente de Proyectos y Obras Públicas, 04 Abogados especialistas en Derecho Constitucional y 03 Abogados en Derecho Penal.	
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y Análisis Documental ✓ Instrumento: La Guía de entrevista y La Guía de Análisis Documental. 	
Análisis cualitativo de datos	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas. 	
Categoría	La Seguridad Ciudadana	El Derecho al Libre Transito
Definición Conceptual	El concepto de "seguridad ciudadana", que se difundió en toda América Latina en la década de los noventa, según la zona en la que se encontraba inmersa en el crimen y la inseguridad, el aumento de la violencia, la amenaza no se trasladó al Estado sino a los ciudadanos en su vida cotidiana. (Rodgers, D. 2013, p.5-10).	El Texto Constitucional Peruano de 1993, inciso 11 del artículo 2° que a la letra dice “el ciudadano peruano tiene la elección de decidir su lugar de domicilio, a moverse dentro de territorio nacional, a entrar en él y salir de él, salvo restricciones por motivos de salubridad o por orden judicial o por uso de la ley de extranjería. (Sandoval, G. 2013, p. 8-12).

<p>Definición Operacional</p>	<p>La solicitud de instalación de elementos de seguridad, quien asume las responsabilidades, la titularidad a cargo debe contar con el 80% de aprobación de los conductores de las propiedades donde se va a realizar la colocación del elemento de seguridad, la opinión aceptable por parte del área de defensa civil de la entidad. (Ordenanza municipal N.º 690-MML).</p>		<p>En el presente artículo indica que el estudio, la concientización y la cohabitación entre las personas hacen que puedan reconocer el principio de universalidad de la humanidad, lleva al evidente estado de reconocer la igualdad a todos y cada ser, sin ninguna desigualdad, exclusión y apartamiento a ninguna persona. Vivir a través de una dignidad ética y con noción a la vida. (García, F 2016, pp.79).</p>	
<p>Sub Categorías</p>	<p>Defensa de la Persona Humana</p>	<p>Enrejado de Vías Públicas</p>	<p>Igualdad de Trato</p>	<p>Principio de Dignidad de la Persona Humana</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- I.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
- I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- I.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 DE NOVIEMBRE del 2019

Luca Aceto
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8996155 Telf. 931747000

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC UCV LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 03 Diciembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 4162787 Telf.: 999180166

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUID DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 26 de octubre del 2019

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 980152144 Telf. 980152144

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

"LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO, CARABAYLLO 2018"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO**. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con seriedad y compromiso, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Manuel Bermúdez Tapia

Cargo: Profesor la Facultad de Derecho de la UNMSM y Profesor Investigador de la UPSJB

Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Privada San Juan Bautista y Congreso de la República

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de

Preguntas:

1. ¿Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?

El uso de las rejas no sólo una cuestión de seguridad, es un tema muy complejo que inclusive determina una condición psicológica que es muy histórica en el país, prueba de ello es que las casas antiguas que están en Barranco o en Trujillo o en algunas ciudades coloniales tienen ventanales con rejas inmensas y muy adornadas. Por tanto, este es sólo un elemento en un análisis amplio. Lamentablemente el tema de la seguridad ciudadana no es solo un tema de la PNP o de Serenazgo, implica mucho el contexto de la propia comunidad y la pobreza no implica una "condición de delincuencia" ni tampoco la "delincuencia genera pobreza". Por tanto, trato de explicar de qué se trata de un contexto muy complejo. El Estado brinda "seguridad" como un servicio público, es lo que la justifica desde su creación, pero todo depende de la propia comunidad y en ese contexto se debe señalar que la inseguridad parte esencialmente al hecho de que la población no logra entender el concepto de "bien común" y por eso surgen situaciones críticas como por ejemplo la aceptación de valores sociales vinculados al crimen, con lo cual la PNP o el serenazgo no podría hacer mucho.

2. ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabayllo?

De nada servirán las rejas si por ejemplo puede ingresar a los domicilios si "anulan los cerrojos". Hay mecanismos muchos más eficientes que los "elementos disuasivos" y esto implica el uso de tecnología para así poder optimizar los escasos recursos que existen en la mayoría de zonas de un distrito. Ejemplo: el uso de videocámaras y la instalación de una red de vehículos en puntos estratégicos resulta mucho más eficiente que la disposición de unidades de patrullaje circulando por diferentes zonas, las cuales inclusive no generan ningún elemento disuasivo y generan un gasto económico.

3. ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?

a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas

- b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú
- c) Mejor organización vecinal
- d) Mayor participación de la Municipalidad a través del Serenazgo

Todas las respuestas son positivas y ninguna es excluyente de las otras, todas deberían ser implementadas en forma orgánica por las municipalidades y también por la PNP porque se debe sincerar el margen de acción de la policía que no dispone de unidades, ni tampoco de un sistema logístico que permita el acceso a cualquier emergencia o solicitud. La instalación de una red de videocámaras no solo evitaría ejecutar gastos inútiles, sino que además constituye una "prueba" que podría generar la acusación fiscal de alguien que ha ejecutado un delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabayllo

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?

No existe una condición específica y prueba de ello es que en el Tribunal Constitucional se registran sentencias que detallan el conflicto entre la "libertad de tránsito y la tutela de la propiedad privada" o donde se evalúa el contexto de una "servidumbre". Tampoco podría generarse una "normatividad" que permita el tránsito por una urbanización enrejada porque este mecanismo está regulado a nivel municipal y sólo es posible de validar si cumple algunos requisitos, pero respecto de vehículos no de personas.

5. ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?

Lima tiene muchas zonas con estas condiciones que limita no sólo el tránsito vehicular, sino también pueden generar problemas vinculados a la transitabilidad de camiones de basura, de patrulleros y hasta de ambulancias, no existe un criterio que cumpla con la formalidad de la regla que es impuesta por la Municipalidad Provincial de Lima.

6. ¿Consideraría usted necesaria la instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?

No, aún con rejas se han generado situaciones de asalto a personas. Las rejas no es un elemento disuasivo eficiente y más bien genera un sobre costo innecesario en la "seguridad ciudadana", En este ámbito no logro evaluar el contexto de la pregunta porque la defensa de la persona humana no siempre está vinculada a la "vida" y puede extenderse a otros ámbitos que intuyo está relacionado a la "propiedad" y "patrimonio".

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabaylo.

Preguntas:

7. ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?

Si, a veces el poco conocimiento de alguna dirección genera estas situaciones, pero en la medida de lo posible y en lo personal, suelo tener el espacio entre actividades para sortear estas situaciones.


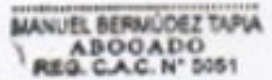
8. ¿Cuál sería para usted la solución para que los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona?

Son varios:

- a) Señalización, con lo cual no habría problemas en poder "salir" de alguna urbanización.
- b) Apertura de puertas para salidas peatonales.
- c) Trabajo de seguridad privada para que en casos de emergencia o de servicio público se pueda abrir la puerta o las rejas, según sea el caso.

9. ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?

Deberían tener un personal de seguridad porque "las rejas" por sí solas no generan un elemento disuasivo.

	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

"LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO, CARABAYLLO 2018"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO**. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con seriedad y compromiso, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Raúl Gutiérrez Canales

Cargo: Asesor principal del Congreso de la República y docente de la Escuela de Postgrado de la UPC

Institución: Congreso de la República del Perú

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

1. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?

Sí, la priorización de los derechos fundamentales es lo primero que el estado debe cumplir a través de sus instituciones, la libertad de tránsito no debería

limitarse, en efecto no es un derecho absoluto, por consiguiente, se puede limitar, la misma que se debe justificar, no pasa por la responsabilidad de serenazgo ni la policía, sino por hechos estructurales (Estado), considero que son problemas de educación y política, son deficientes del estado.

2. ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabayllo?

Según el análisis de la restricción del derecho al libre tránsito, se debe priorizar un interés mayor que en este caso es la seguridad pública, haciendo un balance de la garantía que ofrece la seguridad pública con la libertad de tránsito, deberíamos elegir a la seguridad pública, priorizar el derecho que la población sentirá más beneficioso, sin embargo el asunto de garantizar la seguridad ciudadana, tiene que verse de un punto de vista concreto, en lima y en el Perú la realidad de un distrito a otro es totalmente diferente, por la informalidad del lugar en sí, considero que acorde a un análisis de proporcionalidad, después de analizar todas las alternativas, sería conveniente elegir la mejor opción, no elegir lo más fácil que vendría hacer la limitación de derechos, que tenga una exposición de motivos, con datos probables, como por ejemplo que la delincuencia se haya reducido, yo comparto los criterios del tribunal constitucional

3. ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?

a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas

b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú

c) Mejor organización vecinal

d) Mayor participación de la Municipalidad a través del Serenazgo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabayllo

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?

No puede haber criterios, la obstaculización al libre tránsito es un derecho constitucional reconocido, sería hablar en modo general desde toda perspectiva del derecho, en todo supuesto debe haber criterios de posibles riesgos de limitación a derechos (libre tránsito), para ello debe haber un libre paso de personas y vehículos, no creo que en el ejercicio de mi derecho se pueda llegar a presumir que pueda ser un delincuente, por el simple hecho de querer transitar libremente se debe mejorar la educación en temas de políticas públicas en civismo.

5. ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?

Por supuesto que me ha pasado en los distritos más caros de lima, donde supuestamente hay más seguridad, razón por lo cual me he ofuscado en varias ocasiones dado que me han limitado a transitar libremente, en muchas ocasiones tuve que imponer mi posición, el derecho me ha enseñado a conocer cuáles son mis derechos y donde terminar, sabiendo el límite es que se conozco el abuso del poder, por aquellos que no saben y desconocen el derecho y creen saber.

6. ¿Consideraría usted necesaria la Instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?

No, además el crimen organizado ha crecido exponencialmente a nivel nacional, el poner "tranqueras" o elementos de seguridad (Reja batiente, pluma levadiza y caseta de seguridad), no ha mejorado la seguridad ciudadana en lima, la incidencia es la misma y peor aún más alto, las políticas de estado deben regularse o cambiarlas en base a los resultados que no fueron los esperados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabaylo.

Preguntas:

7. ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?

Si tuve experiencia en distintas oportunidades, pero durante una emergencia o camino a mi centro laboral, por el momento no me ha pasado y espero que no.


8. ¿Cuál sería para usted la solución para que los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona?

En primer lugar, que retiren todos los elementos de seguridad de todos lados, segundo que se elimine toda la corrupción que existe en nuestro país y tercero

que el estado invierta en la educación, porque un país con educación en cultura y civismo es un país que progresa y no tendría que verse este tipo de situaciones.

9. ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?

Por mi experiencia, en muchos casos en las zonas donde no hay actividad suele no haber personal, y de pronto te restringen tu derecho al libre tránsito.

	 MARIO RAÚL GUTIÉRREZ CANALES ABOGADO C.A.L. 48764
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

"LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO, CARABAYLLO 2018"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con seriedad y compromiso, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Julio Cesar Matos Quesada

Cargo: Coordinador del área de investigación

Institución: Universidad Cesar Vallejo - sede Huaraz

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

1. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?

No, porque sería lo más idóneo que la policía nacional del Perú y el servicio de serenazgo del distrito de Carabayllo se hicieran cargo, pero por el mismo lado, la realidad es distinta y la inseguridad ciudadana está por encima, la falta de

personal policial y del servicio que brinda la entidad municipal no son suficientes, en cierto modo los elementos de seguridad vienen a ser una alternativa para frenar la ola delincencial que azota no solo al distrito de carabayllo sino a todo el territorio nacional, pero que la instalación de las mismas tengan una persona las 24 horas y que la entidad municipal realice la fiscalización posterior a la instalación de manera permanente para que se evite la vulneración del derecho al libre tránsito.

2. ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabayllo?

Según mi criterio, para que eso ocurra la entidad municipal deberá mejorar su servicio con la regulación adecuada de la normativa aplicable a la instalación de elementos de seguridad, dado que en la realidad la problemática se basa en la correcta instalación de dichos elementos, para que puedan servir de protección ante la inseguridad ciudadana, la misma que no puede ser erradicada por la policía nacional y el servicio de serenazgo, considero que una correcta aplicación de la normativa a la realidad, sería de mejor aplicación si hubiera alguien ahí las 24 horas del día, para evitar que se restringa el derecho al libre tránsito, una correcta fiscalización por parte de la entidad municipal, y la regulación de la normativa aplicable al caso sería lo más idóneo.

3. ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?

a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas

b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú

c) Mejor organización vecinal

d) Mayor participación de la Municipalidad a través del Serenazgo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabaylo

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?

En cierto modo no debería haber un criterio, ya que estamos hablando de que una persona, y la protección de sus derechos fundamentales son el fin supremo del estado con la sociedad, la cual al transitar por determinado lugar puede hacerlo sin que otra persona se lo impida, y menos si es un personal de seguridad o un civil que se encuentre custodiando la reja instalada en la vía pública, en cierto modo debería haber personas cuidando y tomando nota de las personas que ingresen al lugar pero no restringiendo el libre paso a las mismas.

5. ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?

Como parte de mis labores diarias, tengo que transitar desde mi vivienda hasta mi centro de labores y me encuentro con una reja que está pasando la zona por donde vivo, la misma que en ocasiones está cerrada por la falta de personal, el mismo que tendría que estar ahí presente para abrir la reja, pero que no se encuentra, y lamentablemente eso causa en cierto modo un malestar a los vehículos que transitan por el lugar, dado que las municipalidades deben brindar un servicio correcto a la ciudadanía y comunidades, en especial si se ve restringido un derecho constitucional como es el derecho al libre tránsito.

6. ¿Consideraría usted necesaria la Instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?

No los considero necesarios, pero si he tomado conocimiento de que en la urbanización donde resido si se han presentado actos delictivos que de cierto modo afectan el derecho de defensa de las personas, por la inseguridad ciudadana que se vive hoy en día, las instalaciones de elementos de seguridad en cierto modo no frenan la delincuencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

7. ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?

Si me ha pasado, al tratar de llegar a una reunión de trabajo en lima y provincia, el taxi en el que me trasladaba se metió por unas calles para cortar camino, no sabiendo que las mismas estaban enrejadas por los vecinos de esa zona, lo cual evidencia la falta de civismo y el manejo de las municipalidades para controlar este servicio que es entregado a las juntas vecinales y que las mismas no saben ejecutarlo de la manera idónea.

8. ¿Cuál sería para usted la solución para que los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona?

Que haya un personal contratado las 24 horas del día donde se encuentre instalado el elemento de seguridad y que la entidad municipal que emitió la presente autorización, realice la fiscalización posterior y de manera constante, para que se pueda realizar un correcto trabajo por parte de la entidad y de la misma junta vecinal que solicito la autorización para la instalación del elemento de seguridad.

9. ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?

Lamentablemente en la realidad no se refleja del mismo modo, las vías públicas están enrejadas por todos lados, dado los altos índices de inseguridad ciudadana son el reflejo de que las vías públicas estén de ese modo, el poco trabajo por parte de la policía nacional y el servicio de serenazgo no llega a cumplir con los parámetros necesarios y frenar la ola delincencial, y para rematar que no haya un personal contratado las 24 horas del día en donde se encuentren instalados los elementos de seguridad, afectando así el derecho al libre tránsito.

 D ^R . JULIO CESAR MATOS QUESADA ABOGADO C.A.A. N° 1283	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO, CARABAYLLO 2018”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO**. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con seriedad y compromiso, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Abg. Edgardo Rodolfo Arribasplata Vallejos

Cargo: Gerente de Secretaria General

Institución: Municipalidad Distrital de Carabayllo

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

1. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?

Si, la colocación de rejas en algunos vecindarios obedece al temor de los residentes ante eventuales robos a sus viviendas, o como consecuencia de hechos delictivos producidos con anterioridad.

El vecino recurre a estos elementos de protección, debido a la poca eficiencia de la Policía Nacional del Perú principal responsable de la seguridad ciudadana en su rol protector.

2. ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabaylo?

Considero que la instalación de rejas o elementos de seguridad resultan los medios más eficientes para conseguir seguridad ciudadana, debido a la ineficacia e ineficiencia de la Policía Nacional en este aspecto, debido a que, con dichos elementos, evito o dificulto el accionar de los delincuentes contra mi persona y/o bienes.

3. ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?

a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas

b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú

c) Mejor organización vecinal

d) Mayor participación de la Municipalidad a través del Serenazgo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabaylo

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?

Lamentablemente, los criterios que generalmente se utilizan para permitir el tránsito en una determinada zona, son extremadamente SUBJETIVOS, y se

aplica un exagerado racismo y clasismo, generalmente se impide el ingreso a las personas por como lucen.

Obviamente, se debe impedir el ingreso a los delincuentes, pero eso es algo muy difícil de definir y, la mayoría de las veces, se incurre en criterios discriminatorios.

5. ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?

Sí, sobre todo cuando estoy en mi vehículo y no hay ninguna persona en la reja, a quien le pueda explicar las razones de mi pretensión de ingreso.

6. ¿Consideraría usted necesaria la Instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?

Sí, lo considero necesario, además la Secretaría General es la responsable de atender las solicitudes de Ley de Transparencia y Acceso a la Información y, en ella se evidencia, haberse producido delitos, en zonas o urbanizaciones que cuentan con rejas que impiden el libre acceso aun así se viene afectando la defensa de la persona humana sin que el Estado intervenga directamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

7. ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?

Si, más de una vez he ido, en mi vehículo, a alguna reunión en una zona enrejada, y tuve que dar mil vueltas sin poder encontrar la forma de ingresar, con el consecuente retraso y fastidio.



Hay acceso para peatones, pero no para vehículos.

8. ¿Cuál sería para usted la solución para que los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona?

Creo que en cada reja colocada debería haber una persona a quien explicarle los motivos de ingreso, ello para su seguridad, pudiendo tomar los datos del vehículo y de la persona que conduce, pero no puede impedirlo por criterios subjetivos pues estaría afectando la dignidad de las personas.

9. ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?

No, no hay personal y, de existirlo, no respetan el derecho al libre tránsito, poniendo mil excusas para impedir el acceso a los no residentes.

	 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO SECRETARÍA GENERAL</p> <hr/> <p>Abg. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS SECRETARIO GENERAL</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO, CARABAYLLO 2018”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO**. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con seriedad y compromiso, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Mg. Didie Edgar Jamanca Poma

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público de Ventanilla

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

1. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?

Si son necesarios, el servicio de seguridad ciudadana brindado por el serenazgo no es suficiente, dado que no se da el abasto para poder cumplir con la seguridad del distrito, del mismo modo la policía nacional no puede dar un mayor control,

por la gran cantidad de ciudadanos y los pocos efectivos policiales, es así que la instalación de rejas en las vías públicas, tienden a tener un alcance positivo al momento de brindar la seguridad a la ciudadanía que el estado no pueda generar acorde a sus funciones.

2. ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabaylo?

De algún modo la instalación de los elementos de seguridad, tienden a ser más efectivos que el mismo servicio de serenazgo, ya que la falta de personal hace limitado su trabajo, es así que a través de estos elementos de seguridad la reducción de los índices delictivos tiende a no elevarse más de lo que ya se encuentra en la actualidad, como fiscal es mi trabajo enfocarme en la prevención del delito, la misma que trata el tema relacionado a la seguridad ciudadana, siendo estos elementos de seguridad una posible solución a esta problemática.

3. ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?

a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas

b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú

c) Mejor organización vecinal

d) Mayor participación de la Municipalidad a través del Serenazgo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabaylo

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?

Actualmente vivimos en una sociedad en la que nuestra seguridad se encuentra afectada por determinados factores sean sociales o políticos, es así que el miedo a lo desconocido no hace tomar decisiones que afecten posiblemente los derechos de terceros que posiblemente no tengan nada que ver, tal es el caso de la privación al libre tránsito de personas y vehículos, que transitan por calles y avenidas, y que al encontrarse con las vías enrejadas se ven afectados, en mi caso donde vivo, hay elementos de seguridad y personal que vigila las 24 horas del día, con ello no se transgrede a terceros a poder transitar libremente, pero es necesario que los mismo se identifiquen para evitar cualquier problema que se puede efectuar, y los motivos de su visita o pase, los cuales tampoco son modos de evitar posibles actos delictivos.

5. ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?

Si me ha pasado, siendo parte de mi trabajo como fiscal, el desplazarme por toda la jurisdicción del distrito de ventanilla, el mismo que al tener un emergencia me veo en la obligación de evitar las zonas enrejadas, para poder llegar a mi destino, lo cual es un problema, y esto genera la desigualdad entre los mismos ciudadanos, que no tengan el mismo trato que el resto de personas que transitan por el lugar, es así que se ve afectado por de una manera u otro el derecho al libre tránsito y el derecho a la igualdad de trato.

6. ¿Consideraría usted necesaria la Instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?

Si, en mi caso, la municipalidad no sabe qué hacer con las "tranqueras", es así que se presentan casos en mi despacho fiscal de prevención delito, en los que me encuentro en la obligación de salir a las diligencias para verificar la

problemática del caso in situ, los operativos son para poder verificar el correcto cumplimiento de las normas legales, en estos casos la falta de conocimiento por parte de la población hace que la propia norma se vea transgredida y se vean casos en que el elemento de seguridad instalado no es el idóneo, y ver casos como la instalación de "tranqueras", las mismas que no están reguladas en el marco normativo, asimismo se siguen llevando a cabo actos delictivos, tendría que haber un trabajo coordinado por parte de la policía y la gerencia de seguridad ciudadana a través de su personal de serenazgo para frenar la ola delincencial.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

7. ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?

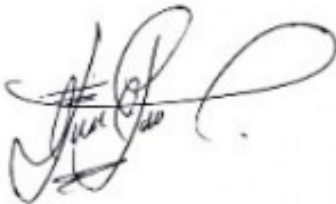
Por lo general, suelo trasladarme en mi vehículo particular, teniendo varios casos en los que tenía que llegar a mi centro de labores o por alguna emergencia trasladarme de un lugar a otro, topándome con las vías enrejadas en su totalidad y sin ningún personal que pueda permitirme el paso, esto se da porque no hay un control posterior al otorgamiento del permiso por parte de la municipalidad a cargo de verificar el correcto cumplimiento de la misma. Teniendo como efecto la afectación a la dignidad humana, por parte de aquellos que viendo en su beneficio propio su seguridad transgreden los derechos de otros.

8. ¿Cuál sería para usted la solución para que los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona?

Yo he vivido este tipo de casos, donde se vulnera el derecho al libre tránsito, sin límite alguno, las normas municipales deben regularse, en razón de que el personal encargado del elemento d seguridad se encuentre y se mantenga de manera constante, si es posible en horarios rotativos de varios vigilantes durante las 24 horas, y que la municipalidad realice la verificación posterior al otorgamiento de la autorización para la instalación del elemento de seguridad, evitando de alguna manera que la norma se vea transgredida por el que lo solicito, respetando así la dignidad de la persona como ser humano.

9. ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?

En este caso, creo que por parte de la municipalidad debería haber un mayor control, de las áreas de fiscalización administrativa, seguridad ciudadana y riesgos y desastres, dado que no me parece conveniente que se entregue de manera incorrecta la totalidad de las calles, y se tendría que dejar de poner las "tranqueras", ya que no se encuentran reguladas dentro del marco normativo de la instalación de elementos de seguridad, siempre habrá personas que infrinjan la ley, y la falta de personal de serenazgo es un factor de la inseguridad ciudadana, en relación a los puntos críticos.

	<p>***** DIDIE EDGAR JAMANCA POMA Fiscal Adjunto Provincial 2ª FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN PREVENCIÓN DEL DELITO - VETANILLA</p>
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO, CARABAYLLO 2018”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO**. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con seriedad y compromiso, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Abg. Marian Isabel Menacho Zamora

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial Penal

Institución: Ministerio Público Distrito Fiscal de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

1. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?

En efecto, al haber mayor control policial o un buen servicio de seguridad ciudadana en cualquier distrito, los vecinos estarían más tranquilos y evitarían

utilizar en exceso las rejas; que imaginamos que estas se ponen por motivos de seguridad y dada también la alta tasa delictiva de los distritos de Lima Norte.

2. ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabaylo?

La instalación de rejas por motivos de seguridad, es una herramienta muy efectiva para evitar las olas de asaltos que se cometen en varios distritos; sin embargo, tenemos que primero evaluar la tasa delictiva de cada distrito, no en todos los distritos sus zonas son inseguras; en el caso concreto, como fiscal del distrito Fiscal de Lima Norte, he podido advertir que los asaltos suelen ocurrir en la mayoría de los casos en las noches, por ende es una posible solución completa para evitar la seguridad, pero restringe ciertos parámetros de la libertad personal.

3. ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?

a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas

b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú

c) Mejor organización vecinal

d) Mayor participación de la Municipalidad a través del Serenazgo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabaylo

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?

En mi caso, no vivo en el distrito de Carabayllo, pero en el condominio donde vivo, el personal pide el DNI de los visitantes, y lo registran para saber a dónde se dirigen, el nombre de la familia y los motivos; lo cual tampoco es suficiente para evitar la inseguridad ciudadana.

5. ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?

En algunos casos he tenido que dar muchas vueltas para ingresar al domicilio de algún conocido; ahora en algunas urbanizaciones cuenta con castea de seguridad y un portero quien pide identificarse, pero en mi caso no me han restringido el acceso; sin embargo, este es un problema en situaciones de emergencia por ejemplo para los bomberos donde ven una calle donde no hay portero y las calles están enrejadas, ahí es donde afecta la labor del cuidado de la población en materia de emergencia.

6. ¿Consideraría usted necesaria la Instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?

Sí, estoy de acuerdo y si hemos tomado conocimiento de denuncias interpuestas por ciudadanos que han sido víctimas de hurto o robo en lugares donde hay rejas; hay que tener en cuenta también que, si bien existen rejas para el tránsito de personas y vehículos, a veces encontramos restringido el acceso de autos, más no de personas y es en esos casos que suelen ocurrir los delitos señalados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

7. ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?


Suelo viajar en metropolitano; sin embargo, al momento de realizar algunas diligencias, la labor fiscal se ve entorpecida en tiempo, a razón de este problema del enrejado de las calles.

8. ¿Cuál sería para usted la solución para que los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona?

Mayor coordinación entre las juntas vecinales, alcaldía y la policía, en razón a que a través de las instalaciones de cámaras de seguridad en puntos específicos donde la comisión del delito es elevada, pueda existir control policial; asimismo, la circulación del personal de serenazgo ayudaría bastante.

9. ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?

Existen muy pocos lugares en Carabayllo que exista personal de seguridad para que haga un control de identificación para así no vulnerar el derecho de libre tránsito.

	 <hr/> MARIAN ISABEL MENACHO ZAMORA Fiscal Adjunta Provincial (P) 07ª Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO, CARABAYLLO 2018”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO**. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con seriedad y compromiso, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Abg. Johnny Roger Toma Jaimes

Cargo: Asesor Principal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

Institución: Municipalidad Distrital de Carabayllo

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

1. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?

La reja en la vía pública cumple la función de prevención y disuasión, que requiere el permiso ante la entidad local cumpliendo con los requisitos de la

administración para su instalación; que es necesario de contar con las rejas para la seguridad de los vecinos y mi familia.

2. ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabaylo?

La eficiencia es contar con un personal de vigilancia las 24 horas del día, para que la PNP, bomberos y público particular tengan el acceso y facilidad de tránsito.

3. ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?

a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas

b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú

c) Mejor organización vecinal

d) Mayor participación de la Municipalidad a través del Serenazgo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabaylo

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?

El criterio al tránsito o acceso de la misma, es a través de conductas del peatón, vale decir la entrevista o preguntas: ¿a dónde se dirige? ¿Cuál es el motivo de la visita? ¿A qué o a quienes visita? Etc.

5. ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?

Si, la necesidad de utilizar la vía para casos particulares afecta enormemente encontrar cerrado las rejas, motivo de buscar alternativas de acceso, afectando la economía.

6. ¿Consideraría usted necesaria la Instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?

Si, tener rejas en parte coadyuva o reduce la delincuencia, entendiendo que es necesario contar con ellas; pero, la población no está libre en sufrir un asalto aun contando con las rejas, la delincuencia se vale de cualquier artimaña con tal de lograr su cometido, generando la inseguridad ciudadana que se vive en estos tiempos, afectando así los vecinos del distrito.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

7. ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el

vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?


Sí, he sido afectado en muchas oportunidades.

8. ¿Cuál sería para usted la solución para los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona humana?

Toda reja instalada debe contar con un personal de vigilancia las 24 horas, de esta manera nadie será perjudicado.

9. ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?

En ciertas partes del distrito cumple con la normativa emanada por la municipalidad, pero un gran porcentaje de rejas instaladas no cumple con las disposiciones, desobedeciéndolas en la cual crean la problemática.

	<p>JOHNNY R. TOMA JAIMES ABOGADO CAL 50040</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO, CARABAYLLO 2018”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO**. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con seriedad y compromiso, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Coronel (r). Luis Germán Colán Cantoral

Cargo: Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial

Institución: Municipalidad Distrital de Carabayllo

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

1. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?

El estado cumple su rol de articulador, las instituciones acatan las normas y leyes, ante ello los gobiernos locales analizan y se determina tal hecho como “un

Estado de protección que brinda y en cuya consolidación colabora con la sociedad, a fin que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan preservar frente a situaciones de peligro".

2. ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabayllo?

En preservar la seguridad de los vecinos aplicando la legalidad y razonabilidad. Si bien es cierto limita con el libre tránsito, pero a la vez se tiene que defender, la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

3. ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?

a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas

b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú

c) Mejor organización vecinal

d) Mayor participación de la Municipalidad a través del Serenazgo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?

La seguridad ciudadana antes de la pandemia COVID – 19, había desbordado, y quizás los esfuerzos de las instituciones eran ínfimos, pero es tarea de las

instituciones el velar por la seguridad, consustancial a todo el Estado de derecho, sin medir el factor político y/o transformando ideología en su vulneración.

5. ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?

Muchas veces van a existir ciertos factores, pero es parte de una cohesión del bien común, tener una persona que pueda hacerse cargo de ingresos y salidas, con un registro diario conteniendo un padrón de habitantes.

6. ¿Consideraría usted necesaria la Instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?

Hoy por hoy, los delitos de hurto y robo se realizan en las calles, urbanizaciones, etc. Estén con rejas o sin ellas. Por ello es necesario articular e involucrarse ante políticas de trabajo en favor de la seguridad ciudadana.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabaylo.

Preguntas:

7. ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?

Sí, pero al conocer ello tomo mis precauciones necesarias, como salir antes y tomar otras rutas alternas para evitar así un mal día.

8. ¿Cuál sería para usted la solución para que los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona?

Reglamentar los ingresos y salidas con la población que radican en los sectores, padrón de moradores para un control adecuado y que las personas responsables coordinen con la Policía Nacional del Perú y Serenazgo Municipal.

9. ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?

No he visto, lo cual debería ejecutarse, pero en la realidad no sucede, sobre todo en caso de emergencias que es necesario que alguien esté presente continuamente, para acudir prontamente ante posibles actos delictivos.

	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

"LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO, CARABAYLLO 2018"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO**. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con seriedad y compromiso, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Ing. Max Jenner Catpo Chimoy

Cargo: Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres

Institución: Municipalidad Distrital de Carabayllo

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

1. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?

Si, como funcionario público, en mi opinión veo la labor de la policía buena y eficiente, sin embargo, la inseguridad que se vive en las calles refleja otra

realidad, un buen desempeño no solo de la policía sino también del servicio de serenazgo haría un gran cambio, la falta de buenas políticas de estado y un buen manejo institucional haría la diferencia, con respecto a las rejas en las vías públicas no deberían existir porque igual se siguen cometiendo actos delictivos que se comenten contra la sociedad, siempre y cuando sean acorde a la normativa vigente y en cumplimiento del principio de legalidad.

2. ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabayllo?

No considero que sean eficientes, viviendo en este distrito me he dado cuenta de que lo único que hacen es obstaculizar el tránsito y no frenar la inseguridad ciudadana, lo cual es lo contrario dado que viene afectando el derecho al libre tránsito por no contar con un vigilante las 24 horas para abrir de cerrar la reja instalada, creo que la instalación de videocámaras de seguridad como la nueva obra a implementarse dentro del distrito hará la diferencia.

3. ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?

a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas

b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú

c) Mejor organización vecinal

d) Mayor participación de la Municipalidad a través del Serenazgo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los criterios se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?

Según la normativa vigente, no existen criterios de calificación para determinar si una persona puede o no transitar por una vía enrejada, puede ser que los vecinos de zona sientan miedo a lo desconocido, en este caso la inseguridad ciudadana que se vive en la actualidad es un detonante, para que las juntas vecinales recurran a estos métodos, que son enrejar las vías y así evitar ser víctimas de robos y asaltos.

5. ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?

Sí me han impedido el paso, pero debido a mi conocimiento de la ordenanza N° 690-MML, la falta de conocimiento por parte del personal que custodia los elementos de seguridad son en parte la causa de una mala administración por parte de las juntas vecinal que solicitan las mismas, con ello generan la desigualdad entre los ciudadanos y generan conflictos entre vecinos y las autoridades municipales.

6. ¿Consideraría usted necesaria la Instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?

No, la realidad problemática que se refleja en nuestra sociedad, la inseguridad ciudadana cada vez está peor, es por ello que la labor de la policía y serenazgo es esencial para poder erradicar esta problemática, de igual manera al haber zonas donde las vías se encuentran enrejadas la delincuencia se toma de otras maneras de infringir la ley, cometiendo actos delictivos con vía enrejada, es así que se afecta la defensa de la persona humana de todos modos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

7. ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?

Si me ha pasado, y fue una experiencia no tan agradable, dado que me encontraba con apuro y el taxi en que me trasladaba quiso cortar camino entrando por una urbanización la cual estaba enrejada y no se podía transitar libremente, lo cual sin duda es una grave afectación a un derecho fundamental como es el derecho al libre tránsito.

8. ¿Cuál sería para usted la solución para que los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona?

Que haya un vigilante las 24 horas del día, para custodiar la entrada y salida de las personas que transitan por ese lugar, y el otro que se brinde la información necesaria a las juntas vecinales por parte de la entidad.

9. ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo?

No, pero solo basta con salir a las calles y darnos cuenta que toda Carabayllo vive entre rejas, o mejor dicho "tranqueras", las cuales no vienen hacer elementos de seguridad y los mismos cuentan con un candado las 24 horas.

	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

"LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO
Y EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO, CARABAYLLO 2018"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a **LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL DERECHO AL LIBRE TRANSITO**. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con seriedad y compromiso, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Ing. Julio Fernando Calizaya Luna

Cargo: Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas

Institución: Poder Judicial Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

1. Desde su experiencia y perspectiva, ¿Cree usted que si el Estado cumpliera su rol como protector de la seguridad ciudadana a través de la Policía Nacional y serenazgo usted preferiría no tener rejas en las vías públicas?

Sí, es claro que todos quisiéramos que las vías de uso público estén libres, para poder transitar libremente, pero la realidad es otra, estos elementos vienen a ser una alternativa poco favorable a la ola de inseguridad ciudadana que se vive hoy

en día, la falta de personal por parte de la municipalidad que brinda el servicio de serenazgo y la policía nacional, son una de las muchas causas por las cuales la seguridad ciudadana no tiene los resultados esperados, las políticas de estado y la falta de cultura son detonantes en una ciudad que necesita cambios radicales urgentes.

2. ¿De qué manera considera usted que la instalación de elementos de seguridad son la forma más eficiente de obtener la seguridad ciudadana que se necesita en el distrito de Carabayllo?

Siendo regulado a través de una Ordenanza acorde a la realidad del distrito de Carabayllo, mucho mejor que la normativa aplicable a la autorización para elementos de seguridad la Ordenanza Municipal N° 690-2004-MML, eso y que la entidad pueda ejercer una fiscalización permanente a todas las autorizaciones emitidas a través del área competente, con ello se podría brindar la seguridad ciudadana que el distrito necesita.

3. ¿Cree usted que el problema de la seguridad ciudadana podría solucionarse con las siguientes respuestas?

a) La instalación de elementos de seguridad en las vías públicas

b) Mejor trabajo de la Policía Nacional del Perú

c) Mejor organización vecinal

d) Mayor participación de la Municipalidad a través del Serenazgo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para determinar si una persona puede o no transitar por la urbanización enrejada y si tal impedido es a causa de la falta de seguridad ciudadana en la zona?

Considero que el personal de seguridad que contratan las juntas vecinales debe conocer cuáles son los derechos de las personas antes de restringir el libre pase, es por ello que en la mayoría de los casos, resulta en demandas de la persona agraviada hacia la junta vecinal y el presidente que instalo el elemento de seguridad, la información que solicita el personal a cargo son los datos de la persona que desee transitar y hacia dónde se dirige pero en muchos casos eso no sucede, dado que la reja está cerrada por completo o simplemente no se le deja transitar, lo cual no debería ser ya que no hay un criterio en ningún marco normativo para que alguien puede ser limitado a transitar por determinado lugar y que se lo prohíban, simplemente se le debe dejar el libre paso sin ninguna restricción.

5. ¿En alguna ocasión usted ha necesitado transitar por una urbanización enrejada en algún vehículo y se lo han impedido ya sea por las rejas que se encontraban cerradas o por algún personal de seguridad viéndose afectado así su derecho a la igualdad de trato?

Cuando me dirijo a mi centro de labores, suelo pasar por lugares que están cerrados y prefiero evitarlos, es lamentable que el Distrito de Carabayllo este enrejado, pero eso se debe a los altos índices de inseguridad ciudadana que existe, y la falta de criterio por parte de las personas al pensar que enrejar las vías públicas es la mejor solución, existiendo muchas más alternativas a todos estos problemas, como la instalación de video cámaras de seguridad y la colocación de personal de serenazgo en lugares estratégicos, estos han resultado ser mejor que la instalación de elementos de seguridad.

6. ¿Consideraría usted necesaria la Instalación de Elementos de Seguridad donde reside para sentirse más seguro y evitar que afecten su derecho de defensa de la persona humana?

No estoy de acuerdo, en la Sub Gerencia que presido llegan documentos referidos a quejas presentadas por las juntas vecinales, donde se quejan por robos y asaltos a mano armada y que la entidad no hace nada al respecto, con ello solicitan se les autorice la instalación de estos elementos de seguridad, para

que puedan así protegerse de alguna forma ante la inseguridad ciudadana que los abordea, pero es de suponerse que a pesar de que las vías se encuentran enrejadas aún se siguen cometiendo este tipo de delitos, es lamentable que la sociedad se sienta insegura cada vez que sale a las calles, los sistemas del estado no funcionan como debe ser y esto debe regularse en beneficio de todos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo.

Preguntas:

7. ¿En alguna ocasión usted ha llegado tarde a su centro laboral, de estudios, al hospital a una reunión o a cualquier otro lugar porque el vehículo en el que se dirigía no pudo cruzar alguna urbanización por la instalación de los elementos de seguridad?

Si, las calles del Distrito están cerradas por todos lados e impiden que uno pueda transitar libremente, cuando me dirigía a una reunión importante con unos dirigentes de una zonal del distrito, fue una experiencia no tan agradable, al ver que mi derecho ha sido vulnerado por la falta de personal que este custodiando las 24 horas del día el elemento de seguridad que yo mismo emito en la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, con ello puedo afirmar que dichas juntas vecinales no cumplen con los requisitos que emana la autorización.

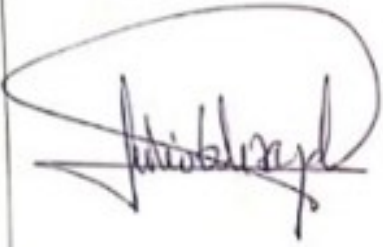
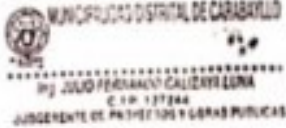
8. ¿Cuál sería para usted la solución para que los elementos de seguridad instalados en las vías de uso público no afecten y limiten el tránsito peatonal y vehicular respetando así la dignidad de la persona?

Que haya un vigilante las 24 horas del día, resguardando y custodiando el elemento de seguridad instalado en beneficio de la urbanización solicitante, son sus derechos y obligación con los demás ciudadanos el mantener una correcta

administración del elemento instalado, además que las entidades públicas que emitan los permisos para la instalación de estos elementos, hagan el seguimiento permanente al cumplimiento de los mismos.

9. ¿Cree usted que las rejas instaladas en las vías de uso público, existe personal (de seguridad, o portero) que permita el libre acceso o la salida de las urbanizaciones respetando así el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabaylo?

No, todas las veces que salgo a la calle me encuentro con que no hay personal de seguridad custodiando estos elementos de seguridad, es por ello que se ven todo este tipo de casos de vulneración al derecho al libre tránsito, una mala fiscalización posterior por parte de las entidades públicas hace que no se pueda tener el control total de ellos, se sabe que la falta de personal en las entidades públicas, la policía nacional y el cuerpo de serenazgo, limitan el accionar que se debería tener en todas las calles del distrito.

	
FIRMA	SELLO

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Seguridad Ciudadana como bien jurídicamente protegido y el derecho al libre tránsito, Carabayllo 2018.

Objetivo General: Determinar de qué manera la seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido está afectando el derecho al libre tránsito en el distrito de Carabayllo.

AUTOR (A): Anthony Vladimir Avendaño Quesada

FECHA: 24/04/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
1) Tribunal Constitucional del Perú (2010). Sentencia recaída en el expediente N° 00733-2010-PHC/TC. Graciela Delia Bayona López, a favor de Juan Enrique López Moscoso y otros contra la Corte Superior de Justicia de Huaura. 19 de julio. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00733-2010-HC.html .	1) La libertad de tránsito o derecho de locomoción es, dentro del catálogo de atributos susceptibles de tutela por vía del hábeas corpus, de los más tradicionales. Con éste se busca reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida pueda circular libremente o sin restricciones por el ámbito de nuestro territorio, pues en tanto	1) Como resulta evidente, por razones de sanidad también puede verse restringido el derecho de tránsito, esencialmente porque, en tal hipótesis, de lo que se trata es de garantizar que el ejercicio de dicho atributo no ponga en peligro derechos de terceros e incluso derechos distintos de la misma persona que intenta el desplazamiento. Tal contingencia podría ocurrir, de suyo, en el caso de una epidemia o grave enfermedad que pudiera detectarse en determinada zona o sector del territorio del país.	1) Ahora bien, siendo las vías de tránsito público libres en su alcance y utilidad, pueden, sin embargo, y en determinadas circunstancias, ser objeto de regulaciones y aun de restricciones. Cuando éstas provienen directamente del Estado, se presumen acordes con las facultades que el propio ordenamiento jurídico reconoce en determinados ámbitos (como ocurre, por ejemplo, con las funciones de control de tránsito efectuadas por los gobiernos municipales); no obstante, cuando provienen de particulares, existe la necesidad de

	<p>sujeto con capacidad de autodeterminación tiene la libre opción de disponer cómo o por dónde decide desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso hacia el territorio de nuestro Estado, circulación o tránsito dentro del mismo, sea que suponga simplemente salida o egreso del país.</p>		<p>determinar si existe alguna justificación razonable sustentada en la presencia, o no, de determinados bienes jurídicos, es decir sólo puede admitirse la restricción al derecho a la libertad de tránsito por parte de un particular cuando se evidencie el peligro de otros bienes jurídicos, lo que, realizando la ponderación, hará necesaria la restricción de uno para la protección de otro.</p>
--	--	--	---

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>2) Tribunal Constitucional del Perú (2001). Sentencia recaída en el expediente N° 005-2001-AI/TC. Defensoría del Pueblo contra el Decreto Legislativo N° 895. 15 de mayo. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/0000</p>	<p>2) La necesidad comprensible, real y legítima, de combatir la delincuencia común organizada en bandas armadas responde, más bien, al objetivo de preservar el orden interno o la <i>seguridad ciudadana</i>, que, a la finalidad de proteger el Estado de Derecho, el régimen constitucional o</p>	<p>2) Respecto a la seguridad ciudadana, el Tribunal Constitucional lo diferencia como un bien jurídicamente protegido asociado al interés general, siendo este un bien jurídico, se fundamenta que se puede restringir el derecho al libre tránsito por temas de seguridad ciudadana, que aunque</p>	<p>2) Nadie ignora que la tranquilidad ciudadana se ha visto recientemente perturbada, de manera grave, por el tipo de delincuencia que motiva esta sentencia, y que las autoridades competentes tienen no sólo el derecho, sino también la obligación de investigar y sancionar, con severidad, las respectivas agresiones a la paz pública, pero respetando los límites que impone la Constitución. En la hipótesis de que los actuales medios legales</p>

<p>5-2001- AI%20Resolucion.pdf.</p>	<p>la integridad territorial; es decir, que al bien jurídico de la seguridad nacional. La delincuencia común, aún organizada en bandas armadas, carece de la motivación político-ideológica que es elemento constitutivo del delito de terrorismo que atenta contra la seguridad nacional.</p>	<p>ello no tiene una aproximación conceptual, para la Constitución representa como un estado de protección que brinda en colaboración con la sociedad, con el fin de que determinados derechos puedan ser protegidos ante amenazas, y de alguna forma la protección de bienes jurídicos protegidos se encuentra ligado al interés general, siendo perfectamente legítimo el que bajo determinadas circunstancias los derechos pueda verse restringidos.</p>	<p>y constitucionales resultasen insuficientes, sería necesario introducir cambios en la normatividad constitucional y legal, con el objeto de proporcionar los medios necesarios para la represión de los delitos.</p>
---	--	---	---

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>3) Tribunal Constitucional del Perú (2015). Sentencia recaída en el expediente N° 04083-2015-PHC/TC. Víctor Federico Quirós Rojas a favor de Fiorella Lía Franchini Cogorno contra Adriana Ugarte</p>	<p>3) Realizada la investigación sumaria, doña Fiorella Lía Franchini Cogorno ratifica los términos de la demanda interpuesta a su favor y enfatiza en</p>	<p>3) En la existencia o reconocimiento del bien jurídico “seguridad ciudadana” se encuentra lo que constituye la más frecuente de las formas de limitación de las vías de tránsito al público. Tras la consabida</p>	<p>3) la instalación de rejas metálicas en ciertas vías de tránsito público, como ocurrió en un inicio en el presente caso, por motivos de seguridad ciudadana, no resultaba inconstitucional per se, la utilización de dichas</p>

<p>Pareja y la Municipalidad de San Isidro. 21 de noviembre. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04083-2015-HC.pdf.</p>	<p>señalar que ante sus reclamos la gerencia municipal le respondió que en ningún momento se otorgó permiso alguno para que las rejas permanezcan cerradas las 24 horas del día. A su turno, don Víctor Federico Quirós Rojas señala que la demanda fue interpuesta porque se ha afectado el libre tránsito, la tranquilidad y seguridad de la favorecida</p>	<p>necesidad de garantizar que la colectividad no se vea perjudicada en sus derechos más elementales frente al entorno de inseguridad ciudadana, se ha vuelto una práctica reiterada el que los vecinos o las organizaciones que los representan soliciten la autorización correspondiente para que coloquen rejas o mecanismos de seguridad. Por ello, la instalación de rejas metálicas en ciertas vías públicas no es per se inconstitucional, pues dicha restricción a la libertad de tránsito debe darse por excepción y en atención al caso particular que así lo merezca.</p>	<p>rejas con el transcurso del tiempo devino en inconstitucional conculcando el derecho a la libertad de tránsito de la demandante al no respetarse permanentemente el horario establecido en el artículo 1° de la Ordenanza N° 063-MSI</p>
--	---	--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Seguridad Ciudadana como bien jurídicamente y el derecho al libre tránsito, Carabaylo 2018.

Objetivo Específico 1: Analizar las acciones y circunstancias en que el derecho de defensa de la Persona Humana viene afectando el derecho a la igualdad de trato en el distrito de Carabaylo.

AUTOR (A): Anthony Vladimir Avendaño Quesada

FECHA: 09/05/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>1) Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 349-2004-AA/TC. María Elena Cotrina Aguilar contra la Municipalidad Distrital de los Olivos. 4 de julio. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00349-2004-AA.pdf.</p>	<p>1) Las vías de tránsito público, sirven para la consumación de diversos derechos constitucionales, como el derecho al trabajo, salud, alimentación, descanso, recreación, entre otros, los cuales dependen para la realización del hombre, sin embargo, como indica este colegiado, debe ser objeto de regulación y restricción por el Estado.</p>	<p>1) En la presente sentencia con carácter vinculante, el Tribunal Constitucional señala que se considera a la libertad de tránsito como un derecho de mayor relevancia en el ámbito de la libertad personal que posee cada individuo, estableciendo que no es absoluta, por lo que puede ser sometido a limitaciones o restricciones para su ejercicio, siendo restricciones implícitas los cuales la constitución detalla y restricciones explícitas, los cuales tratará de vincular al derecho con otros derechos o bienes relevantes para la Constitución, determinado a través del examen de ponderación cuál</p>	<p>1) El tribunal Constitucional en esta sentencia añade que el establecimiento de rejas como medidas de seguridad vecinal no es <i>per se</i> inconstitucional a menos que no tal medida resulte irrazonable, desproporcionado y dañino a cualquiera de los derechos reconocidos por la Constitucional. Por lo tanto, a criterio del TC tal medida limitativa debe ser proporcional con los fines sin causar daño a la persona.</p>

		derecho deberá prevalecer sin que esto cause daño a la persona.	
--	--	---	--

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>2) Tribunal Constitucional del Perú (2007). Sentencia recaía en el expediente N° 05456-2007-PHC/TC. Fermín Ramírez Ochoa contra Juana Huapaya Tapia y Lourdes Ibarra Huapaya. Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05456-2007-HC.pdf.</p>	<p>2) El artículo 2°, inciso 11), de la Constitución regula el derecho fundamental a la libertad de tránsito. Esta facultad comporta el ejercicio del atributo <i>ius movendi et ambulandi</i>. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autónomamente en función de las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como la de ingresar o salir de él, cuando así se desee. Se trata, en suma, de un derecho imprescindible individual y de un elemento conformante de la</p>	<p>2) si bien es cierto, que el contenido esencial del derecho a la libertad de tránsito se encuentra asociado a la facultad de desplazamiento o de locomoción de todo ciudadano a lo largo y ancho del territorio, ello no quiere decir que tal libertad solo puede manifestarse dentro de contextos o escenarios únicamente públicos sino que también puede ser ejercida en ámbitos mucho más restringidos como pueden ser los espacios semiabiertos o áreas de uso común de un grupo de personas residentes</p>	<p>2) El Tribunal Constitucional concluye en que el derecho al libre tránsito en el presente caso no afecta su derecho a poder ingresar a su propiedad en sí, no hay una transgresión al derecho de igualdad de trato, dado que, si puede ingresar a su domicilio, sin verse afectado, y que al estar con candado el portón principal, mantiene el criterio de la defensa de la persona humana, no afecta el derecho a la igualdad según los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.</p>

	<p>libertad personal. Más aún deviene en una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como el derecho que tiene esta para poder ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional.</p>	<p>en determinado lugar de propiedad privada.</p>	
--	--	---	--

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>3) Tribunal Constitucional del Perú (2011). Sentencia recaía en el expediente N° 03525-2011-PA/TC. Walter Manuel Viacava Gamboa contra Alejandra Canchari Cáceres, Cesar Barzola Ayala y Melquiades Gómez Gutiérrez. 30 de setiembre. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03</p>	<p>3) La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".</p>	<p>3) Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar</p>	<p>3) Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una</p>

<p><u>525-2011-AA%20Resolucion.html.</u></p>	<p>Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.</p>	<p>arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.</p>	<p>justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.</p>
--	---	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Seguridad Ciudadana como bien jurídicamente y el derecho al libre tránsito, Carabayllo 2018.

Objetivo Específico 2: Identificar si se da cumplimiento al correcto enrejado de vías públicas en razón de no afectar el principio de dignidad de la persona humana en el distrito de Carabayllo.

AUTOR (A): Anthony Vladimir Avendaño Quesada

FECHA: 09/05/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>1) Tribunal Constitucional del Perú (2013). Sentencia recaía en el</p>	<p>1) Según la sentencia del Tribunal Constitucional (EXP N° 05925-2013-PHC/TC).</p>	<p>1) Las restricciones implícitas, a diferencia de las explícitas, resultan mucho más</p>	<p>1) Asimismo. el TC hace mención que la facultad de desplazamiento se</p>

<p>expediente N° 05925-2013-PHC/TC. Américo Zúñiga Díaz contra la Asociación de propietarios de la Urbanización Mirasol de Huampaní. 26 de junio. Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05925-2013-HC.pdf.</p>	<p>El TC refiere que debe haber criterios razonables para colocar una reja, previa supervisión del órgano competente que son las Municipalidades, que debe haber un vigilante o una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas</p>	<p>complejas en cuanto a su delimitación, aunque no son por ello inexistentes o carentes de base constitucional. Se trata, en tales supuestos, de vincular el derecho reconocido con otros derechos o bienes constitucionalmente relevantes, a fin de poder determinar, dentro de una técnica de ponderación, cuál de ellos es el que, bajo determinadas circunstancias, debe prevalecer.</p>	<p>manifiesta a través del uso de las vías de naturaleza pública o de las vías privadas de uso público, este derecho puede ser ejercido de modo individual y de manera física, o a través de la utilización de herramientas tales como vehículos motorizados, locomotores, etc.</p>
---	--	---	---

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>2) Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 3482-2005-PHC/TC. Luis Augusto Brain Delgado contra Ricardo Lublin Frydman y Mirtha Salazar Becerra. 27 de junio. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03482-2005-HC.pdf.</p>	<p>2) Dentro de los límites que alcanza a este derecho, se considera que puedan ser de dos clases: explícitas o implícitas. Por explícitas son las que se encuentran en el marco constitucional, artículo 2° y 137°. Las restricciones implícitas resultan mucho más complejas, vinculando del derecho al libre tránsito, en los cuales</p>	<p>2) Según el precedente vinculante del expediente N° 3482-2005-HC/TC, proceso de habeas corpus promovido por Luis Augusto Brian Delgado. Sobre corpus restringido y los límites a la libertad de tránsito, plasmado en Jurisprudencia Relevante del Tribunal Constitucional, en la página 959, menciona</p>	<p>2) Precisándose que la instalación de rejas como medida de protección para la seguridad ciudadana debe ser capaz de garantizar que ello no sea impedimento para el pleno ejercicio del derecho al libre tránsito, sino solo una medida razonable y proporcional. Ante ello el Tribunal Constitucional precisa,</p>

	<p>se admite bajo ciertos criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En cuanto a la instalación de rejas como medidas de seguridad vecinal, este colegiado establece que no resulta ser inconstitucional, siempre que no suponga el cierre definitivo de la vía pública.</p>	<p>que la instalación de rejas como medida de seguridad vecinal debe garantizar que los enrejados no sean un obstáculo para el ejercicio del derecho al libre tránsito, sino solo una limitación razonable y proporcional.</p>	<p>que la libertad de tránsito o de locomoción es susceptible de tutela mediante el proceso de habeas corpus.</p>
--	--	--	---

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>3) Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 1417-2005-AA/TC. Manuel Anicama Hernández contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP). 8 de julio. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html.</p>	<p>3) Es por ello que el Capítulo I del Título I de la Constitución, denominado “Derechos Fundamentales de la Persona”, además de reconocer al principio-derecho de dignidad humana como el presupuesto jurídico de los demás derechos fundamentales</p>	<p>3) De esta manera, la enumeración de los derechos fundamentales previstos en la Constitución, y la cláusula de los derechos implícitos o no enumerados, da lugar a que en nuestro ordenamiento todos los derechos fundamentales sean a</p>	<p>3) Consecuentemente, si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales (comúnmente, en la Norma Fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana,</p>

	<p>(artículo 1º) y de enumerar a buena parte de ellos en su artículo 2º, prevé en su artículo 3º que dicha enumeración no excluye los demás derechos reconocidos en el texto constitucional los derechos fundamentales de carácter social y económico reconocidos en el Capítulo II y los políticos contenidos en el Capítulo III),</p>	<p>su vez derechos constitucionales, en tanto es la propia Constitución la que incorpora en el orden constitucional no sólo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que, de manera implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales.</p>	<p>preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1º de la Constitución).</p>
--	---	---	--

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 690-2004-MML



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ORDENANZA N.º 690

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDIA,
POR CUANTO
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de setiembre de 2004 el Dictamen No. 116-2004-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, el Dictamen N.º 101-2004-MML/CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, Dictamen N.º 010-2004-MML/CMTU de la Comisión Metropolitana de Transporte Urbano, Dictamen N.º 003-2004-MML/CMSC de la Comisión Metropolitana de Seguridad Ciudadana y Dictamen N.º 072-2004-MML/CMOUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Infraestructura; y,

De conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA,
INTEGRIDAD FISICA, LIBRE TRANSITO Y PROPIEDAD PRIVADA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º: La presente Ordenanza, se fundamenta en las disposiciones que resguardan o protegen el ejercicio del derecho a la vida e integridad física; a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, contemplados en nuestra Constitución Política.

ARTÍCULO 2.º: La presente Ordenanza de carácter metropolitano, tiene como objeto normar dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el uso de dispositivos denominados "elementos de seguridad", en vías locales y a solicitud de las agrupaciones vecinales, en el marco de lo estipulado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.º: Para el uso de los elementos de seguridad se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:

- 3.1 Excepcionalidad. La autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.
- 3.2 Temporalidad. El uso de elementos de seguridad, que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones, no será permanente y los elementos se retirarán paulatinamente en razón de la disminución o desaparición del riesgo que generó la necesidad de seguridad invocada.
- 3.3 Accesoriedad. El uso de elementos de seguridad no reemplaza ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o de los gobiernos locales, quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 4.º: Se entiende por Elementos de Seguridad aquellos dispositivos destinados a resguardar a la ciudadanía de las agresiones contra la persona y su propiedad. Estos elementos pueden ser:

- 4.1 Elementos de seguridad que interfieren o restringen el tránsito peatonal o vehicular. Requieren autorización de la autoridad municipal Distrital correspondiente. Estos son:
 - 4.1.1. Rejas batientes.
 - 4.1.2. Plumas levadizas.
 - 4.1.3. Casetas de vigilancia.

Ningún otro elemento de seguridad, podrá ser autorizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

- 4.2 Aquellos elementos de seguridad que no interfieren el tránsito peatonal o vehicular. No requieren autorización.





TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y SUS ALCANCES

ARTÍCULO 5º : Cualquier agrupación vecinal podrá solicitar a la autoridad municipal Distrital correspondiente autorización para el uso de elementos de seguridad.

ARTÍCULO 6º : La solicitud de autorización de instalación y uso de elementos de seguridad estará debidamente sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la agrupación vecinal y su necesidad de protección.

ARTÍCULO 7º : La autoridad municipal Distrital correspondiente expedirá la autorización, previo informe técnico aprobatorio. En la autorización se indica el elemento de seguridad a utilizar y las vías locales a interferir. El informe técnico al que hace referencia será emitido en un plazo de siete días útiles de presentada la solicitud.

ARTÍCULO 8º : Para solicitar autorización para el uso de elementos de seguridad, la agrupación vecinal deberá estar inscrita de conformidad con la Ordenanza 191-MML y la Ley Orgánica de Municipalidades en lo relacionado sobre la participación ciudadana. En tal sentido, la municipalidad Distrital acreditará a la Directiva de la agrupación vecinal que ejercerá la titularidad de la autorización de uso del elemento de seguridad, quienes serán los responsables directos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza.

La agrupación vecinal debe adjuntar a su solicitud la documentación que acredite:

- 8.1 Que cuenta con la conformidad de por lo menos el 80 % de los conductores de predios – una firma por predio – ubicados dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.
- 8.2 La opinión favorable de la oficina de Defensa Civil de la municipalidad Distrital correspondiente.
- 8.3 Los detalles y especificaciones técnicas del diseño, tamaño, materiales y características especiales del elemento de seguridad a instalar.
- 8.4 El pago de los siguientes derechos:
 - 8.4.1 Por inspección ocular por cada elemento de seguridad.
 - 8.4.2 De trámite por autorización de instalación de elementos de seguridad.

El monto del pago de los mencionados derechos será establecido por las Municipalidades Distritales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo.

ARTÍCULO 9º : La autoridad municipal Distrital correspondiente, dependiendo de las vías locales a interferir, otorgará o denegará la autorización de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- 9.1 La repercusión en el tránsito vehicular y peatonal generada por la interferencia solicitada, en virtud de su volumen e importancia.
- 9.2 La repercusión comercial sobre establecimientos y negocios que existan dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.
- 9.3 No se autoriza el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, arteriales o colectoras, ni a una distancia menor de quince (15) metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela.
- 9.4 Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas durante las horas en que se produce dicha congestión, debiendo indicar las Municipalidades visitantes los horarios correspondientes.
- 9.5 No se permitirá la instalación de un elemento de seguridad dentro de un perímetro que ya cuente con dicho elemento.

ARTÍCULO 10º : La autorización o renovación se otorgará por el plazo de dos años.

ARTÍCULO 11º : La renovación de autorizaciones se tramita dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

690

- 11.1 Que cuenta con la conformidad de por lo menos el 80 % de los conductores de predios – una firma por predio – ubicados dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.
- 11.2 La opinión favorable de la oficina de Defensa Civil de la municipalidad Distrital correspondiente, así como el informe que acredite que durante el plazo de autorización previa, no se ha impuesto una sanción por reincidencia contemplada en la presente Ordenanza.
- 11.3 Pago por derecho de inspección ocular por cada elemento de seguridad.

ARTÍCULO 12° : Los titulares de la autorización para el uso de elementos de seguridad, a que hace referencia el artículo octavo de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

12.1 Contar con la presencia de al menos un vigilante por la(s) vía(s) local(es) usadas con elementos de seguridad. La reja, y en su caso, la pluma levadiza, deberá permanecer cerrada únicamente cuando se encuentre presente un vigilante, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano, de querer transitar por la vía. No podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito para lo cual deberá comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú para que proceda conforme a sus atribuciones.
Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá permanecer abierto.

- 12.2 Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impidan el ingreso a las personas.
- 12.3 Proveer el necesario mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad en concordancia con las disposiciones previstas en la presente ordenanza.
- 12.4 Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.
- 12.5 Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.

ARTÍCULO 13° : La autorización para el uso de elementos de seguridad, faculta a sus operarios a:

- 13.1 Tomar nota, para efectos referenciales, del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresen o salgan por las vías locales interferidas.
- 13.2 Impedir el paso de personas a pie o en vehículo en flagrante delito.

ARTÍCULO 14° : Las municipalidades Distritales obligatoriamente abrirán y mantendrán un padrón de registro para las personas naturales y jurídicas que se encargarán de la vigilancia a que hace referencia la presente Ordenanza, debiendo considerar como mínimo los siguientes requisitos:

- 14.1 Nombre de la persona natural o jurídica y de su representante.
- 14.2 Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente.
- 14.3 Cuadro de distribución y cronograma de horarios de los vigilantes, que serán renovados periódicamente.

ARTÍCULO 15° : El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones al titular de la autorización o a quienes resulten responsables en caso de no existir autorización.

TÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16° : El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza constituye infracción, de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias establecido a continuación:





Tabla de Equivalencias por Tipo de Infracción

Tipo de Infracción	Factores aplicable a la UIT vigente	
	Mínimo	Máximo
Muy Grave (MG)	0.50	0.80
Grave (G)	0.20	0.40
Leve (L)	0.05	0.10

La Unidad Impositiva Tributaria es la vigente a la fecha de imposición de la multa.
Adicionalmente a la multa, se impondrá la sanción complementaria que corresponda, según la tipificación respectiva.

Las municipalidades Distritales reglamentarán el procedimiento para la aplicación de las siguientes sanciones, conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972



N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
1.	Usar o instalar uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización.	LEVE	La obligación de reponerlo en el lugar originalmente autorizado
2.	No disponer de la señalización respectiva, de acuerdo a lo prescrito en esta Ordenanza, la Ordenanza N° 059 ó a lo señalado en la correspondiente resolución de autorización.	LEVE	La obligación de disponer la señalización adecuada
3.	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	LEVE	
4.	Incumplir otras especificaciones o lineamientos señalados en la autorización.	LEVE	La obligación de dar cumplimiento al lineamiento o especificación incumplido
5.	No retirar el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta.	GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
6.	Negar al tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	MUY GRAVE	
7.	Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono.	MUY GRAVE	El retiro o demolición de los dispositivos instalados
8.	Instalar o usar plumas levadizas, casetas de vigilancia o rejas sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite la solicitud de autorización.	MUY GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
9.	Usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados como tales en la presente ordenanza o distinto al autorizado.	MUY GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
10.	Continuar utilizando o mantener instalado el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después de haberse sancionado por alguna de las infracciones que amerite el retiro o demolición del elemento instalado.	MUY GRAVE	El retiro o demolición de los dispositivos instalados
11.	La reincidencia en las infracciones indicadas en el presente cuadro (N° 1,2,3,4 y 6), genera una nueva infracción. A.- La reincidencia se aplica al cometerse una nueva infracción del mismo tipo que la anterior. Se considera que es infracción del mismo tipo, cuando el infractor incurre	DOBLE DE LA MULTA ORIGINAL	La misma que corresponda a la sanción original





N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	<p>nuevamente en la comisión de una misma falta, aún cuando no haya identidad de tiempo y lugar, en un plazo de 12 meses siguientes a la imposición de la primera papeleta-multa.</p> <p>B.- Para aplicar una sanción por reincidencia en la misma infracción, papeleta-multa original debe encontrarse en cualquiera de estas circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Debe haberse agotado la vía administrativa contra ella; o, -Debe haberse vencido el plazo para ejercitar los recursos administrativos. <p>C.- La papeleta-multa por reincidencia es aplicable aún cuando la sanción original no se haya hecho efectiva.</p> <p>D.- Durante el plazo de 12 meses señalado en el literal A., podrán imponerse una o más papeletas-multas por reincidencia en la misma infracción detectada originalmente.</p>		



ARTICULO 17°.- La reincidencia se sancionará con el doble de la multa original y la aplicación de la sanción complementaria a que hubiere lugar.

**TITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACION**

ARTICULO 18°.- Quienes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad sin autorización en las vías, deberán regularizar su uso en un plazo de noventa (90) días naturales siguientes a la publicación de la presente Ordenanza. Vencido el plazo señalado, sólo se admitirá solicitudes para uso de elementos de seguridad, previo pago correspondiente a la multa por uso de elementos de seguridad sin autorización.

ARTICULO 19°.- En caso de otorgarse la autorización de instalación del elemento de seguridad, su uso deberá desarrollarse dentro del marco normativo de lo prescrito en la presente Ordenanza. Para tal efecto, se otorgará un plazo de adecuación que cada autorización establezca, que en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días.

ARTICULO 20°.- En caso de no otorgarse la autorización de instalación de elementos de seguridad, estos deberán ser retirados por los ciudadanos, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. El incumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por la Municipalidad Distrital correspondiente.

ARTICULO 21°.- En caso de no adecuarse dentro del plazo estipulado en el artículo 19° de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por la Municipalidad Distrital correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Deléguese a las Municipalidades Distritales la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de autorizar la interferencia de vías locales para los casos de instalación de elementos de seguridad, dentro del marco que establece la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La autorización para instalación de elementos de seguridad incluye la autorización de interferencia de vías por ejecución de obras, por un plazo a ser determinado por la Municipalidad Distrital, salvo el caso de renovación. Vencido dicho plazo sin que haya sido ejecutada la obra de instalación, el administrado deberá solicitar la respectiva autorización para interferencia de vías por ejecución de obras, conforme a la Ordenanza N° 059-MML y sus modificatorias.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

690

TERCERA: Las autorizaciones para la instalación de elementos de seguridad en vías públicas que haya otorgado la Dirección de Supervisión de Obras Viales de la Municipalidad Metropolitana de Lima de conformidad con la Ordenanza N° 059-MML, podrán ser renovadas de conformidad con la presente Ordenanza.

CUARTA: Los administrados del Cercado de Lima que hubiesen sido sancionados hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con la imposición de multas por concepto de uso e instalación de elementos de seguridad sin contar con la autorización municipal respectiva, podrán acogerse al fraccionamiento de dicha deuda, conforme a la Resolución Jefatural que emita el SAT para tales efectos, en el plazo de 30 días calendario, contado desde la fecha de publicación de la presente norma.

QUINTA: En caso de elementos de seguridad no autorizados respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona que los instaló, la Municipalidad Distrital ordenará el retiro de los mismos, siendo los gastos de responsabilidad de los ciudadanos una vez identificados.

SEXTA: Son de aplicación a los casos previstos en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. No son de aplicación las disposiciones de la Ordenanzas N° 153, 336 y 337.

SETIMA: Las Municipalidades Distritales que hayan dictado alguna normativa sobre la materia, deberán adecuarla a los términos de la presente Ordenanza de carácter metropolitano, dentro del plazo de noventa (90) días naturales siguientes a su publicación. Asimismo, las Municipalidades Distritales en el mismo plazo, establecerán las tasas definitivas de sanción de acuerdo al tipo de infracción que se cometa a fin de establecer la multa correspondiente, observando obligatoriamente las pautas y los límites mínimos y máximos de los rangos especificados en la Tabla de Equivalencias establecida en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

OCTAVA: Deróguese el inciso b) del artículo 1° y los artículos 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23° 24° y 35° incisos 6), 7) y 8) de la Ordenanza N° 059-MML y todas las normas que se le opongan a la presente Ordenanza.

NOVENA: Mediante Decreto de Alcaldía se reglamentará las especificaciones técnicas para cada elemento de seguridad a ser elaboradas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como cualquier otra disposición referida a la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ
Secretario General del Consejo



MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

PRECEDENTE VINCULANTE EXP. N.º 3482-2005-PHC/TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3482-2005-PHC/TC
LIMA
LUIS AUGUSTO BRAIN DELGADO
Y OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de junio del 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Augusto Brain Delgado contra la resolución emitida por la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel, de fojas 171, su fecha 11 de Febrero del 2005, que declara infundada, en todos sus extremos, la demanda de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre de 2004, don Luis Augusto Brain Delgado interpone demanda de hábeas corpus a su favor, y en beneficio de su esposa, doña Julia Patricia Barrientos Alcántara, y de su menor hijo, Sebastián Brain Barrientos; y la dirige contra Ricardo Lublin Frydman y Mirtha Salazar Becerra, presidente y secretaria, respectivamente, de la Junta de Vecinos del Parque Malpica, sito en la calle N.º 1 de la urbanización Monterrico Chico, en el distrito de Santiago de Surco; así como contra los vigilantes particulares René Gonzales Romero y Aníbal Suárez Gómez, solicitando que se disponga el retiro de las rejas que se han instalado en el referido parque y sus alrededores, donde se encuentra su domicilio, impidiendo el libre ingreso y tránsito vehicular y peatonal.

Manifiesta que si bien la citada Junta de Vecinos cuenta con autorización municipal para efectuar el enrejado de la calle N.º 1, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N.º 4821, del 20 de agosto de 1992, de acuerdo con la misma norma, las citadas rejas, cuyo propósito es el control vehicular y proteger la seguridad ciudadana, deben permanecer abiertas entre las 7:00 horas, y las 20:00 horas, lo que, en el presente caso, no se viene cumpliendo. Refiere que desde el año 2000 reside en la calle 1, N.º 191, de la urbanización Monterrico Chico, fecha desde la cual empezó a aportar un monto de S/. 30.00 a la Junta de Vecinos, que el sistema de seguridad administra; pero que, a raíz de haber sido víctima de un robo en su vehículo y ante la indiferencia de la citada junta frente a sus reclamos, decidió dejar de aportar la cuota mensual, habiéndose producido desde entonces una actitud hostil hacia su persona por parte de los miembros de la junta y de los vigilantes, la misma que se ha manifestado en la retención indebida de su correspondencia o en no entregarla en su domicilio; en la obstaculización del paso



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de su vehículo y el de su familia y de vehículos de terceros que se dirigen hacia su domicilio (incluyendo una ambulancia que en determinado momento debió atender a su hijo); y, finalmente, en agresiones verbales hacia él y su esposa por parte de los vigilantes, quienes le han manifestado que, por no aportar sus cuotas, no tiene derecho alguno de reclamar. Reitera que las rejas permanecen cerradas todo el día y que cuando ingresan los que aportan a la Junta de Vecinos, el tránsito fluye sin ningún inconveniente, añadiendo que, al no permitirle ingresar diariamente, se ve obligado a bajar de su vehículo y abrir personalmente la reja, ya que los vigilantes aducen seguir órdenes expresas de la junta de impedirle el ingreso.

Practicadas las diligencias de ley se reciben las declaraciones de los demandantes (el recurrente y su esposa), quienes se ratifican en su dicho. Asimismo, se reciben las declaraciones de los demandados Daniel Lublin Frydman y Mirtha Margarita Salazar Becerra de Roca, en su condición de directivos de la Junta de Vecinos, quienes coinciden en señalar que la reja en cuestión permanece semiabierta, no existiendo restricciones o impedimentos contra el demandante para desplazarse con su vehículo. En todo caso, señalan, no se le brinda a este el servicio de seguridad y vigilancia porque no paga sus cuotas de mantenimiento; y ha presentado ante la Municipalidad una queja contra la Junta de Vecinos a fin de que retiren el enrejado. Finalmente, también se reciben las declaraciones de René Gonzales Romero y Aníbal Suárez Gómez, en su calidad de vigilantes, quienes señalan que, a raíz de que el demandante dejó de pagar sus cuotas, se procedió a recortarle los servicios de vigilancia, mas que en ningún momento se le ha restringido, ni a él, ni a sus familiares o sus trabajadores, el libre tránsito; tampoco se ha impedido que su correspondencia llegue a su domicilio. Agrega que anteriormente se recepcionaba dicha correspondencia por indicación del propio recurrente, pero, posteriormente, y a su solicitud, esta ya no se recepciona, permitiéndose el ingreso del mensajero en su domicilio.

El Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con fecha 17 de diciembre de 2004, declara infundada la demanda en el extremo referido al retiro de rejas y fundada en el extremo referido al libre tránsito sin ningún tipo de restricciones. Tales consideraciones se sustentan en que no ha quedado acreditado que las rejas instaladas impidan el tránsito peatonal, ya que estas se encuentran abiertas y, por otra parte, están debidamente autorizadas; y que, sin embargo, sí se ha demostrado que el demandante tiene que bajar de su vehículo para abrir por completo la reja debido a que el personal de vigilancia no le brinda ni a él ni a su familia dicho servicio.

La recurrida confirma la apelada en el extremo que declara infundada la demanda, y la revoca en el extremo que la declara fundada, entendiéndola como infundada, por considerar que las rejas no están cerradas ni el demandante impedido de abrirlas, sino que este tiene que tomarse la molestia de abrirlas, lo cual es consecuencia de la restricción del derecho de libertad permitido por la ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

Petitorio

1. La demanda tiene por objeto solicitar el retiro de las rejas ubicadas en la Calle N° 1 S/N de la urbanización Monterrico Chico, en el distrito de Santiago de Surco, y que se disponga el libre ingreso del vehículo del recurrente y su familia, sin ningún tipo de restricciones. Se alega que el sistema de control implementado por la Junta de Vecinos de dicho lugar atenta contra el derecho constitucional al libre tránsito.

Cuestionamiento de sistemas de control de tránsito público y necesidad de establecer criterios generales

2. De manera preliminar a la dilucidación de la presente controversia, y tomando en consideración que son diversas las ocasiones en que se han venido cuestionando mediante procesos de tutela de derechos sistemas de control implementados en vías o zonas de tránsito público, este Colegiado estima pertinente, independientemente del resultado al que finalmente arribe, exponer una serie de criterios que en lo sucesivo habrán de adoptarse para resolver controversias similares a la presente. Esta sentencia será precedente vinculante para este mismo Colegiado y para los restantes órganos de la jurisdicción ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Hábeas Corpus de naturaleza restringida

3. En el caso de autos, se cuestionan directamente restricciones a la libertad de tránsito o de locomoción presuntamente producidas por haberse instalado en una vía de uso público un sistema de control mediante rejas y vigilancia particular. Se trata, por consiguiente, no de un supuesto de detención arbitraria frente al que normalmente procede un hábeas corpus de tipo reparador, sino de un caso en el que se denuncia una restricción a la libertad individual distinta a los supuestos de detenciones arbitrarias o indebidas; por lo tanto, estamos frente al denominado hábeas corpus de tipo restringido.
4. Conviene precisar que en los hábeas corpus del tipo señalado, aun cuando no esté de por medio una medida de detención, no quiere ello decir que la discusión o controversia a dilucidar resulte un asunto de mera constatación empírica. En estos casos, como en otros similares, es tan importante verificar la restricción a la libertad que se alega como lo señalado por las partes que participan en el proceso, además de merituar las diversas instrumentales que puedan haber sido aportadas. Al margen de la sumariedad del proceso, es necesario evaluar con algún detalle lo que se reclama y el elemento probatorio con el que se cuenta.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Los alcances genéricos de la libertad de tránsito o derecho de locomoción y la existencia de límites a su ejercicio

5. La libertad de tránsito o derecho de locomoción es, dentro del catálogo de atributos susceptibles de tutela por mediante el hábeas corpus, de los más tradicionales. Con el mismo se busca reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida pueda circular libremente o sin restricciones por el ámbito de nuestro territorio patrio, habida cuenta de que, en tanto sujeto con capacidad de autodeterminación, tiene la libre opción de disponer cómo o por dónde decide desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso hacia el territorio de nuestro Estado, circulación o tránsito dentro del mismo, o simplemente salida o egreso del país. Dicho atributo, por otra parte, se encuentra también reconocido en los artículos 12° y 13° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 22° de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituyendo uno de los derechos de mayor implicancia en el ámbito de la libertad personal.
6. Siendo el derecho de tránsito o de locomoción un atributo con alcances bastante amplios, se encuentra, sin embargo, por mandato expreso de la propia Constitución y conforme a los criterios recogidos por los instrumentos internacionales antes referidos, sometido a una serie de límites o restricciones en su ejercicio. Dichas restricciones, por de pronto, pueden ser de dos clases: explícitas o implícitas.
7. Las restricciones calificadas como explícitas se encuentran reconocidas de modo expreso y pueden estar referidas tanto a supuestos de tipo ordinario, como los enunciados por el inciso 11) del artículo 2° de la Constitución (mandato judicial, aplicación de la ley de extranjería o razones de sanidad), como a supuestos de tipo extraordinario (los previstos en los incisos 1 y 2 del artículo 137° de la Constitución, referidos a los estados de emergencia y de sitio, respectivamente).
8. El primer supuesto explícito implica que ninguna persona puede ser restringida en su libertad individual, salvo que exista un mandato formal emitido por autoridad judicial. En dicho contexto, y aunque toda persona tiene la opción de decidir el lugar al cual quiere desplazarse y el modo para llevarlo a efecto, queda claro que cuando ella es sometida a un proceso, sus derechos, en buena medida, pueden verse afectados a instancias de la autoridad judicial que lo dirige. Aunque tal restricción suele rodearse de un cierto margen de discrecionalidad, tampoco puede o debe ser tomada como un exceso, ya que su procedencia, por lo general, se encuentra sustentada en la ponderación efectuada por el juzgador de que, con el libre tránsito de tal persona, no puede verse perjudicada o entorpecida la investigación o proceso de la que tal juzgador tiene conocimiento. En tales circunstancias no es, pues, que el derecho se torne restringido por un capricho del juzgador, sino por la necesidad de que el servicio de Justicia y los derechos que ella está obligada a garantizar, no sufran menoscabo alguno y, por consiguiente, puedan verse materializados sin desmedro de los diversos objetivos constitucionales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. El segundo supuesto, mucho más explicable, y en parte advertido desde la propia idea que el derecho de locomoción solo le corresponde a los nacionales o extranjeros con residencia establecida, supone que quien, sin pertenecer a nuestro Estado, pretende ingresar, transitar o salir libremente de su territorio, se expone a ser expulsado bajo las consideraciones jurídicas que impone la Ley de Extranjería. La justificación de dicho proceder se sustenta en que si bien los derechos fundamentales son reconocidos universalmente, cuando se trata de aquellos cuyo ámbito de ejecución trastoca principios esenciales, como la soberanía del Estado o la protección de sus nacionales, el ordenamiento jurídico, sobre la base de una equilibrada ponderación, puede hacer distingos entre quienes forman parte del mismo (del Estado) y aquellos otros que carecen de tal vínculo. En tales circunstancias, no es que se niegue la posibilidad de poder gozar de un derecho a quienes no nacieron en nuestro territorio o no poseen nuestra nacionalidad, sino que resulta posible o plenamente legítimo imponer ciertas reglas de obligatorio cumplimiento a efectos de viabilizar el goce de dichos atributos. Supuesto similar ocurre, en el ámbito de los derechos políticos, donde el Estado se reserva el reconocimiento y la obligación de tutela de derechos fundamentalmente para el caso específico o preferente de los nacionales, sin que con ello se vea perturbada o desconocida la regla de igualdad.
10. El tercer supuesto explícito tiene que ver con otra situación perfectamente justificada. Como resulta evidente, por razones de sanidad también puede verse restringido el derecho de tránsito, esencialmente porque, en tal caso, de lo que se trata es de garantizar que el ejercicio de dicho atributo no ponga en peligro derechos de terceros o, incluso, derechos distintos de los derechos de la persona que intenta el desplazamiento. Tal contingencia, de suyo, podría ocurrir en el caso de una epidemia o grave enfermedad que pudiese detectarse en determinada zona o sector del territorio del país. En tales circunstancias, la restricción al derecho de tránsito se vuelve casi un imperativo que el ordenamiento, como es evidente, está obligado a reconocer y, por supuesto, a convalidar.
11. Un cuarto supuesto explícito, aunque este último de naturaleza extraordinaria, se relaciona con las situaciones excepcionales que la misma norma constitucional contempla bajo la forma de estados de emergencia o de sitio y que suelen encontrarse asociados a causas de extrema necesidad o grave alteración en la vida del Estado, circunstancias en las que es posible limitar en cierta medida el ejercicio de determinados atributos personales, uno de los cuales es el derecho de tránsito o de locomoción. En dicho contexto, lo que resulta limitable o restringible no es el ejercicio de la totalidad del derecho o los derechos de todos los ciudadanos, sino de aquellos aspectos estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos de restablecimiento a los que propende el régimen excepcional, para cuyo efecto ha de estarse a lo determinado por referentes tan importantes como la razonabilidad y la proporcionalidad.
12. Las restricciones implícitas, a diferencia de las explícitas, resultan mucho más complejas en cuanto a su delimitación, aunque no, por ello, inexistentes o carentes



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de base constitucional. Se trata, en tales supuestos, de vincular el derecho reconocido (en este caso, la libertad de tránsito) con otros derechos o bienes constitucionalmente relevantes, a fin de poder determinar, dentro de una técnica de ponderación, cuál de todos ellos es el que, en determinadas circunstancias, debe prevalecer. Un caso específico de tales restricciones se da precisamente en los supuestos de preservación de la seguridad ciudadana, en los cuales se admite que, bajo determinados parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, es posible limitar el derecho aquí comentado.

El bien jurídico seguridad ciudadana y sus alcances

13. Aunque no existe una aproximación conceptual precisa en cuanto a lo que para la Constitución representa la seguridad ciudadana, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, esta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo.

14. De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra, pues, asociada al interés general, mientras que el concepto de derechos se asocia al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. Lo dicho cobra especial importancia si se parte del supuesto que la ciudadanía ve cotidianamente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y, frente a lo cual se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad. En el Estado social de derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en relación con la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna respecto del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar.

15. Cabe precisar que cuando se trata de bienes jurídicos como los aquí descritos, no resulta extraño, sino perfectamente legítimo que, en determinadas circunstancias, y como se anticipó anteriormente, los derechos puedan verse restringidos en determinados ámbitos de su contenido, a fin de compatibilizar los objetivos sociales propios de todo bien constitucional con los intereses individuales correspondientes a todo atributo o libertad. Naturalmente, no es que los derechos se encuentren posicionados por debajo de los bienes jurídicos y ni siquiera a un mismo nivel o jerarquía, pero es evidente que ante la existencia de ambas categorías al interior del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ordenamiento se hace imperioso integrar roles en función de los grandes valores y principios proclamados desde la Constitución. En ese gran reto ponderativo el juez constitucional ocupa un papel gravitante.

Las vías de tránsito público y el establecimiento de rejas como medida de seguridad vecinal

16. Excepcionados los ámbitos de lo que constituye el dominio privado, todo aquel espacio que desde el Estado haya sido estructurado como referente para el libre desplazamiento de personas puede ser considerado una vía de tránsito público. Dentro de tales espacios (avenidas, calles, veredas, puentes, plazas, etc.), no existe, en principio, restricción o limitación a la locomoción de los individuos, esto es, no existe la necesidad de pedir autorización alguna ni ante el Estado ni ante particular alguno, pues se presume que la vía pública pertenece a todos y no a determinada persona o grupo de personas en particular.
17. Las vías de tránsito público, por otra parte, sirven no solo para permitir el desplazamiento peatonal, sino para facilitar otros ámbitos de su autodeterminación o el ejercicio de una diversidad de derechos constitucionales (trabajo, salud, alimentación, descanso, etc.); y como tales, se constituyen en un elemento instrumental sumamente importante del cual depende la satisfacción plena o la realización de una multiplicidad de objetivos personales.
18. Siendo las vías de tránsito público libres en su alcance y utilidad, pueden sin embargo, y en determinadas circunstancias, ser objeto de regulaciones y aun de restricciones. Cuando estas provienen directamente del Estado, se presumen acordes con las facultades que el propio ordenamiento jurídico reconoce en determinados ámbitos (como ocurre, por ejemplo, con las funciones de control de tránsito efectuadas por los gobiernos municipales); cuando provienen de particulares, existe la necesidad de determinar si existe alguna justificación sustentada en la presencia, o no, de determinados bienes jurídicos.
19. Justamente en la existencia o reconocimiento del bien jurídico seguridad ciudadana, se encuentra lo que, tal vez, constituya la más frecuente de las formas a través de la cual se ven restringidas las vías de tránsito público. Tras la consabida necesidad de garantizar que la colectividad no se vea perjudicada en sus derechos más elementales frente al entorno de inseguridad recurrente en los últimos tiempos, se ha vuelto una práctica reiterada el que los vecinos o las organizaciones que los representan opten por colocar rejas o mecanismos de seguridad en las vías de tránsito público. Aunque queda claro que no se trata de todas las vías (no podría implementarse en avenidas de tránsito fluido, por ejemplo) y que sólo se limita a determinados perímetros (no puede tratarse de zonas en las que el comercio es frecuente), es un hecho incuestionable que la colocación de los citados mecanismos obliga a evaluar si el establecimiento de todos ellos responde a las mismas justificaciones y si puede asumir toda clase de características.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20. Este Colegiado ha tenido la oportunidad de precisar, en ocasiones anteriores, que la instalación de rejas como medidas de seguridad vecinal no es, *per se*, inconstitucional, si se parte de la necesidad de compatibilizar o encontrar un marco de coexistencia entre la libertad de tránsito como derecho con la seguridad ciudadana como bien jurídico. Lo inconstitucional sería, en todo caso, que el mecanismo implementado o la forma de utilizarlo resulte irrazonable, desproporcionado, o simplemente lesivo de cualquiera de los derechos constitucionales que reconoce el ordenamiento. Como lo ha sostenido la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N° 81 sobre "*Libertad De Tránsito y Seguridad Ciudadana. Los enrejados en las vías públicas de Lima Metropolitana*", emitido en el mes de enero del 2004, pp. 42, "No se puede admitir un cierre absoluto de una vía pública ya que ello afectaría el contenido esencial del derecho al libre tránsito. Consecuentemente, se debe garantizar que los enrejados no sean un obstáculo para el ejercicio del derecho al libre tránsito, sino sólo una limitación razonable y proporcional. Ello quiere decir que dicha medida tiene que estar justificada por los hechos que le han dado origen, el crecimiento de la delincuencia; por la necesidad de salvaguardar un interés público superior, la protección del bien jurídico seguridad ciudadana; y debe ser proporcionada a los fines que se procuran alcanzar con ella".

El caso planteado

21. Como ya se ha precisado, el demandante cuestiona la colocación de rejas en la vía de acceso al lugar donde reside, debido a que, según afirma él y su familia, vienen siendo objeto de restricciones en su derecho de tránsito, a lo que se han añadido otras restricciones, como el no facilitarle el ingreso o salida normal, viéndose obligado a bajar de su automóvil y abrir él mismo las rejas; no recibir su correspondencia en su domicilio; y tener que soportar que terceros que lo visitan no puedan ingresar.

22. Merituados los argumentos de las partes así como las instrumentales obrantes en el expediente, este Colegiado considera que la demanda interpuesta resulta legítima sólo en parte, habida cuenta de que: **a)** la instalación de las rejas en la Calle N° 1 de la urbanización Monterrico Chico no vulnera los derechos invocados, pues ello obedece a razones de seguridad vecinal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N.º 4821, emitida con fecha 20 de agosto de 1992, obrante a fojas 16 de los autos. Dicha resolución, cabe precisar, es de fecha anterior al momento en que el demandante empezó a residir en la citada urbanización, conforme se reconoce en el mismo texto de su demanda; **b)** no ha quedado acreditado en el caso de autos, según se desprende del Acta de Inspección Judicial y Constatación de fojas 97, que las rejas cuestionadas se encuentren cerradas; es decir, que exista impedimento de tránsito absoluto por el hecho de que no haya puertas en las referidas rejas o que, existiendo estas, se encuentren totalmente cerradas impidiendo el ingreso o salida de personas o vehículos; **c)** tampoco ha quedado acreditado que el demandante tenga restricciones actuales en la recepción de su correspondencia, pues aun cuando de las instrumentales de fojas 84 a 86 aparece que la correspondencia del demandante, en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

algún momento, era recepcionada por la vigilancia ubicada junto a la reja cuestionada, dicha situación se produjo muchos meses antes de promoverse la presente demanda (entre febrero y abril del 2004), debiendo estarse a la versión proporcionada por los vigilantes emplazados en sus declaraciones de fojas 75 a 75 vuelta y 93 a 93 vuelta, en el sentido de que el demandante optó *a posteriori* por solicitar a la vigilancia del lugar que sus comunicaciones le fueran directamente cursadas a su domicilio, hecho que evidentemente puede presumirse por no haberse presentado instrumentales que acrediten afectaciones recientes; **d**) no ha quedado acreditado, por último, que la familia del recurrente o terceros relacionados a él se hayan visto afectados en el derecho de tránsito, pues no existen instrumentales o diligencias que respalden lo señalado en la demanda. Tampoco, se ha probado que la esposa del recurrente haya sido víctima de maltratos o comportamientos análogos por parte del personal de vigilancia; **e**) en todo caso, donde sí existe una evidente controversia es con relación a la situación descrita por el recurrente en el sentido de que, a diario, debe bajarse de su vehículo para terminar de abrir las puertas de la reja, sin que la vigilancia lo apoye o le facilite el libre tránsito. Respecto de este extremo, aceptado por lo demás por la propia parte emplazada, conforme aparece de las declaraciones obrantes de fojas 91 a 92 vuelta, cabe precisar que, aunque el hecho de que la vigilancia no quiera brindarle al recurrente ningún tipo de servicio responde a su condición de renuente en el pago de las cuotas destinadas al mantenimiento del sistema de seguridad y la vigilancia que lo acompaña, ello no quiere decir que sea legítimo que las dificultades o contratiempos que entraña el sistema implementado tengan que cargarse a quien, por determinadas razones, no opta por mantener dicho sistema; **f**) quiérase o no, resulta evidente que, al implementar el sistema de enrejado, se incorporan determinadas limitaciones al derecho de tránsito o locomoción. Precisamente para reducir al mínimo las molestias que se ocasionan con dicha limitación, el personal de seguridad, tomando en cuenta que las rejas se encuentran semiabiertas o juntas, participa abriéndolas en su totalidad, sobre todo en el supuesto de los que transitan con su vehículo. Sin embargo, si por el hecho de no estar al día en las cuotas como integrante de la Junta de Vecinos o no pertenecer a ella, todo conductor de un vehículo va a tener que bajarse a terminar de abrir las rejas sin que el personal de vigilancia se tome la elemental molestia de colaborar, el mencionado sistema termina convirtiéndose en un mecanismo de entorpecimiento antes que en un sistema mínimamente eficiente; **g**) este Colegiado considera que la versión proporcionada por los emplazados, según la cual no se restringe su libertad porque la reja se encuentra semiabierta, no es aceptable si existe, como en el presente caso, un elemento facilitador representado por el personal de seguridad. No es razonable ni equitativo que, si al resto de vecinos e incluso a quien llega desde afuera sin pertenecer a la vecindad, se le facilitan las condiciones de tránsito, al recurrente, por el contrario, se le entorpezcan las cosas y tenga que ser él mismo el que se baje de su vehículo para poder transitar. Los demandados confunden lo que es el servicio de vigilancia o seguridad, que ciertamente no se está pretendiendo imponer aquí con carácter gratuito, con lo que representa la obligación de facilitar el tránsito, dadas las características del sistema. Así como no podría pretenderse imponer a la Junta Vecinal que brinde gratuitamente los servicios de seguridad a quien no los sufraga, tampoco es



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

razonable imponer molestias al vecino que debe transitar como lo hace cualquier ciudadano en una vía pública. Facilitar el tránsito, en otras palabras, no forma parte del sistema de vigilancia o seguridad, sino que es obligación correlativa impuesta como carga sobre quienes apelan a tal sistema. No entenderlo de eso modo significaría privar al recurrente de determinadas garantías a las que sí tiene derecho como cualquier ciudadano que transita por la vía pública.

23. Por consiguiente, habiéndose acreditado, en el presente caso, que existe una parcial restricción a la libertad de tránsito, la presente demanda deberá declararse fundada en el extremo que invoca el libre ingreso del vehículo del recurrente y de los miembros de su familia, sin obstáculos, lo que se traduce en que el personal encargado de la seguridad frente a las rejas no obstaculice el libre tránsito, por las vías respectivas, del demandante, sus familiares y terceros que acudan a ellos, conforme a los términos precedentes.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA, EN PARTE**, la demanda en el extremo referido en el fundamento 23 *supra*.
2. Ordena que la Junta de Vecinos de la urbanización Monterrico Chico, del Distrito de Santiago de Surco, de la Provincia de Lima o quienes la representen, así como sus dependientes, cumplan con la presente sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)